



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General del Agua

**MEJORA DE LA DEFINICIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE
DEBAN SER CONSIDERADAS DE INTERÉS GENERAL DEL
ESTADO**

Informe complementario

Madrid, octubre de 2020

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	7
2. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL	8
2.1. LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA PRINCIPAL.....	8
2.1.1. Conceptos jurídicos relevantes.....	8
2.1.2. Modalidades de declaración de las obras hidráulicas de interés general.....	15
2.1.3. Prerrogativas de la obra hidráulica de interés general	15
2.2. INSTITUCIONES Y AGENTES IMPLICADOS.....	17
2.2.1. Marco competencial.....	17
2.2.2. Modalidades de construcción y explotación de obras hidráulicas.....	17
2.3. IMPACTO EN LA POLÍTICA DE AGUAS Y OTRAS POLÍTICAS SECTORIALES	20
3. FUENTES DE INFORMACIÓN	22
3.1. BASES DE DATOS Y ESTADÍSTICAS	22
3.2. INFORMES Y ESTUDIOS	22
4. DIAGNÓSTICO	25
4.1. ANÁLISIS DEL CONTEXTO.....	25
4.1.1. Principales deficiencias en el régimen jurídico actual.....	25
4.1.2. Análisis de las declaraciones de interés general vigentes.....	26
4.2. RETOS IDENTIFICADOS.....	32
5. PROPUESTAS IDENTIFICADAS	33
5.1. ESTABLECIMIENTO DEL CONCEPTO JURÍDICO DE OBRA HIDRÁULICA DE INTERÉS GENERAL CON CRITERIOS OBJETIVOS Y RACIONALES	33
5.2. PROMOVER EL USO DE MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DE LA AGE DISTINTOS A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO	35
5.3. MEJORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y DECLARACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO EN LAS MATERIAS DE DEPURACIÓN, SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN.....	36
6. RESUMEN Y CONCLUSIONES	40
7. REFERENCIAS	41
7.1. REFERENCIAS NORMATIVAS.....	41
7.2. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
8. ANEXOS	43
ANEXO I: PROPUESTA DE INFORME DE EVALUACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO	45
ANEXO II: PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE VIABILIDAD	63

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Porcentaje de actuaciones e inversión ejecutada por cada Tipo.	27
Figura 2. Porcentaje de actuaciones e inversión ejecutada por cada Subtipo dentro del Tipo 12 (incremento de recursos disponibles).....	28
Figura 3. Porcentaje de actuaciones e inversión ejecutada por cada subtipo IPH dentro del Tipo 1 (reducción de contaminación puntual).	29
Figura 4. Número de actuaciones declaradas de interés general cada año por normas legales distintas a la LPHN.	30

BORRADOR

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Número de actuaciones e inversión a origen por cada uno de los cinco objetivos en los que se clasifican las actuaciones.....	26
Tabla 2. Número de actuaciones e inversión a origen por cada tipo de obra hidráulica de interés general..	27
Tabla 3. Número de actuaciones de interés general en cada Comunidad Autónoma.....	31
Tabla 4. Número de actuaciones de interés general en cada demarcación hidrográfica.....	31

BORRADOR

LISTA DE ACRÓNIMOS

AGE: Administración General del Estado

BOE: Boletín Oficial del Estado

CA: Comunidad Autónoma

CCAA: Comunidades Autónomas

CNA: Consejo Nacional del Agua

DGA: Dirección General del Agua

DMA: Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas).

DPH: Dominio Público Hidráulico

LCSP: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

LPHN: Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional

LRJAP: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

MITERD: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos

PHN: Plan Hidrológico Nacional

RDPH: Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

RPH: Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TRLA: Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

UE: Unión Europea

1. INTRODUCCIÓN

En relación con las obras hidráulicas de interés general del Estado, y especialmente respecto a las actuaciones de depuración, saneamiento y reutilización, se reconocen dos problemas. Por un lado, existen dificultades respecto al marco legal de las obras hidráulicas de interés general en cuestiones de fondo, como es el caso de la delimitación de lo que se debe entender por obra hidráulica, y por otro lado, sobre la conveniencia de que esas obras hidráulicas deban ser consideradas de interés general del Estado.

El actual régimen jurídico de las obras hidráulicas de interés general, introducido por la modificación de 1999 de la Ley de Aguas (hoy incorporado en el TRLA de 2001), debe conjugarse con diversos factores entre los que se destacan: 1) la evolución normativa experimentada en las dos últimas décadas y 2) la particular situación económica de esos años y la actual, en la que se evidencia una notable menor capacidad inversora de la Administración. Además, el mencionado régimen jurídico de las obras hidráulicas debe confrontarse con otros ámbitos regulados actualmente en la legislación de aguas; especialmente los derivados de la DMA. Las incorporaciones de principios tales como el de *recuperación de costes* de los servicios o el de *quien contamina paga*, la necesidad de implementar uso racional y eficiente del agua, y la obligación de alcanzar unos objetivos ambientales para las diferentes masas de agua, deben ser tenidas en cuenta en la definición de las obras hidráulicas de interés general para que estas sean reflejo de la evolución experimentada en el ámbito legal (incorporación de los principios de gestión sostenible e integrada de las aguas), económico (disminución acusada de los recursos públicos) y de protección ambiental (obligación de alcanzar el buen estado de todas las masas de agua). Al tiempo se han creado instrumentos como las Sociedades Estatales o se han puesto en marcha políticas sobre el fomento de la desalación y la reutilización, por ejemplo, que también deben ser tomados en consideración.

El actual régimen jurídico de las obras hidráulicas de interés general permite que, su declaración por Ley pueda obedecer a criterios discrecionales, cuyo fin último es posibilitar la intervención de la Administración General del Estado (AGE) en dichas obras. La declaración de interés general de una obra hidráulica además de darle la titularidad de la obra a la AGE, en la práctica se ha vinculado con la financiación de la actuación por parte del Estado.

Las prácticas de las últimas décadas han llevado a que actualmente existan un exceso de obras hidráulicas declaradas de interés general (2.156 actuaciones en total, 325 en depuración y saneamiento y 40 en materia de reutilización del agua, en todo el ámbito nacional), lo que implica una sobrecarga de recursos de la AGE, y que ha sido asociada una falta de recuperación de los costes de inversión de dichas obras.

Se busca, por tanto, que la asunción de competencias por parte de las distintas Administraciones públicas, así como su obligado ejercicio, responda a criterios de capacidad y de responsabilidad objetiva ante los ciudadanos. Las declaraciones de obras de interés general deberán ceñirse a situaciones excepcionales con base en criterios objetivos y serán objeto de análisis específicos en cuanto a su evaluación. Es por ello, que resulta necesario buscar dichos criterios objetivos y homogéneos que definan cuándo una obra hidráulica es de interés general, y mejorar los mecanismos de declaración y sus implicaciones legales.

En este contexto, la revisión de dicho régimen jurídico casi dos décadas después, se plantea apropiado y oportuno dentro del ámbito de estudio de este informe.

2. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

En cuanto al marco institucional, cabe recordar que en materia de aguas la distribución competencial es muy compleja y las diferentes modalidades de financiación, construcción, explotación y gestión general de las obras hidráulicas y, en particular de las obras hidráulicas de interés general, ha arrastrado tradicionalmente ciertas deficiencias susceptibles de mejora.

Partiendo de este contexto, se analiza a continuación el marco regulador e institucional de las obras hidráulicas de interés general, sus implicaciones en la política de aguas y las principales problemáticas asociadas.

2.1. LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA PRINCIPAL

El actual régimen jurídico de las obras hidráulicas de interés general se desarrolla principalmente en el **Texto Refundido de la Ley de Aguas**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, (en adelante TRLA), fundamentalmente en su artículo 46 y Título VIII. Y, como se verá en los siguientes apartados, se relaciona también de manera directa con otra legislación y jurisprudencia como son:

- Constitución Española de 1978 (CE)
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (LPHN)
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH)
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE)
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua o DMA)
- Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (IPH)
- Sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional (entre ellas: STS 155/2015 de 26 de febrero; STC 227/1988 de 29 de noviembre y STS de 15 de abril de 1983)

A su vez, las obras hidráulicas y en particular las declaradas de interés general, se relacionan de manera transversal con normativa de los más diversos sectores jurídicos: legislación medioambiental (Ley de evaluación ambiental, Ley de montes, Ley de patrimonio natural y biodiversidad, etc.), Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas, Ley de Contratos del Sector Público, legislación agraria, normativa urbanística y de ordenación del territorio o la Ley de expropiación forzosa, entre otras.

2.1.1. Conceptos jurídicos relevantes

Dado que el término “obra hidráulica de interés general” se relaciona con diferentes conceptos jurídicos, procede analizar cada uno de ellos, sus implicaciones y la relación con conceptos similares establecidos en la normativa europea. En los siguientes apartados se hace una revisión de las implicaciones legales que en la actualidad atañen a este término.

2.1.1.1. Obra hidráulica

Fue la **Ley de Aguas de 1999**, de Reforma de la **Ley de Aguas de 1985**, la que introdujo por primera vez un verdadero régimen jurídico de las obras hidráulicas y junto con él, el primer intento de definir el concepto de obra hidráulica. Se solventaba así razonablemente el tradicional problema de establecer un concepto de obra hidráulica, recogiendo un amplio listado de las que tienen tal consideración a efectos de la Ley, pero eludiendo pretensiones definitorias de las mismas.

Dicho régimen se ha mantenido sin casi modificaciones hasta hoy en el **TRLA**, quedando la definición de obra hidráulica recogida sin modificaciones actualmente en su artículo 122 y a tal efecto dispone:

"A los efectos de esta Ley, se entiende por obra hidráulica la construcción de bienes que tengan naturaleza inmueble destinada a la captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas, así como el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aprovechadas y las que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos, la actuación sobre cauces, corrección del régimen de corrientes y la protección frente avenidas, tales como presas, embalses, canales de acequias, azudes, conducciones, y depósitos de abastecimiento a poblaciones, instalaciones de desalación, captación y bombeo, alcantarillado, colectores de aguas pluviales y residuales, instalaciones de saneamiento, depuración y tratamiento, estaciones de aforo, piezómetros, redes de control de calidad, diques y obras de encauzamiento y defensa contra avenidas, así como aquellas actuaciones necesarias para la protección del dominio público hidráulico."

Para señalar a continuación (art. 123 TRLA) las obras hidráulicas que se consideran de titularidad pública disponiendo que son "las destinadas a garantizar la protección, control y aprovechamiento de las aguas continentales y del dominio público hidráulico y que sean competencia de la Administración General del Estado, de las Confederaciones Hidrográficas, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales".

A pesar del avance que supuso el actual Título VIII del TRLA en la regulación de las obras hidráulicas, su régimen jurídico sigue siendo disperso (existen multitud de normas que se relacionan con las obras hidráulicas de diferentes sectores jurídicos) y con un desarrollo limitado.

2.1.1.2. Interés general

Es la **Constitución Española** (CE) la que introduce la primera referencia normativa al interés general, en varios de sus artículos. Lo hace manera general en el artículo 103.1, estableciendo un precepto que sirve de punto de partida "la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales"

De manera particular y a los efectos que aquí nos interesan, en el artículo 149.1. 24ª establece que son competencia del Estado las "obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma" mientras que en el artículo 148.1.4ª se establece que podrán ser competencia de las CC. AA las "obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio".

La falta de concreción de lo que son los intereses generales y de los que son los intereses de las CCAA, ha de cubrirse por tanto sectorialmente por ley.

Además, cabría definir las connotaciones que implica esta asignación de competencias al Estado en obras de interés general y su relación con la titularidad de las mismas obras. Por lo que se refiere a la jurisprudencia, la **Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1983** define la competencia como "el conjunto de

funciones cuya titularidad se atribuye por el ordenamiento jurídico a un ente o a un órgano administrativo". Esta idea material que identifica la competencia como un conjunto de funciones se corresponde con una acepción jurídica más precisa. Por su parte la [Ley 40/2015](#), de 1 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas matiza la diferencia entre competencia y titularidad al establecer en su artículo 8.1 que "la competencia es irrenunciable" pero sí es delegable. Sin embargo "La delegación de competencias [...] no suponen alteración de la titularidad..." (art. 8.1 LRJAP)

De lo anterior se concluye, que en lo que respecta a obras hidráulicas, declararlas como de interés general del Estado implica que sobre el Estado recae la titularidad de sus competencias, titularidad que es inalterable. Este concepto se refleja también, con carácter de auténtico principio, en el artículo 124.1 [TRLA](#) donde se remarca que las obras hidráulicas de interés general son competencia de la Administración General del Estado. Cabe recordar que este principio es referible tanto a las obras hidráulicas de las cuencas intercomunitarias como a las intracomunitarias ([STC 227/1988](#)).

2.1.1.3. [Obra hidráulica de interés general](#)

El [TRLA](#) en su artículo 46 establece con respecto a las obras hidráulicas de interés general lo siguiente:

"1. Tendrán la consideración de obras hidráulicas de interés general y serán de competencia de la Administración General del Estado, en el ámbito de las cuencas a que se refiere el artículo 21 de esta Ley:

- a) Las obras que sean necesarias para la regulación y conducción del recurso hídrico, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la cuenca.
- b) Las obras necesarias para el control, defensa y protección del dominio público hidráulico, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, especialmente las que tengan por objeto hacer frente a fenómenos catastróficos como las inundaciones, sequías y otras situaciones excepcionales, así como la prevención de avenidas vinculadas a obras de regulación que afecten al aprovechamiento, protección e integridad de los bienes del dominio público hidráulico.
- c) Las obras de corrección hidrológico-forestal cuyo ámbito territorial afecte a más de una Comunidad Autónoma.
- d) Las obras de abastecimiento, potabilización y desalación cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

2. El resto de las obras hidráulicas serán declaradas de interés general por Ley.

3. No obstante lo señalado en el apartado anterior, podrán ser declaradas obras hidráulicas de interés general mediante Real Decreto:

- a) Las obras hidráulicas contempladas en el apartado 1 en las que no concurren las circunstancias en él previstas, a solicitud de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ubiquen, cuando por sus dimensiones o coste económico tengan una relación estratégica en la gestión integral de la cuenca hidrográfica.

b) Las obras necesarias para la ejecución de planes nacionales, distintos de los hidrológicos, pero que guarden relación con ellos, siempre que el mismo plan atribuya la responsabilidad de las obras a la Administración General del Estado, a solicitud de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ubique.

4. La declaración como obras hidráulicas de interés general de las infraestructuras necesarias para las transferencias de recursos, a que se refiere el párrafo c), apartado 1 del artículo 45 de la presente Ley, sólo podrá realizarse por la norma legal que apruebe o modifique el Plan Hidrológico Nacional.

5. Con carácter previo a la declaración del interés general de una obra hidráulica, deberá elaborarse un informe que justifique su viabilidad económica, técnica, social y ambiental, incluyendo un estudio específico sobre la recuperación de los costes. Se elaborará el mismo informe con carácter previo a la ejecución de las obras de interés general previstas en los apartados 1, 2 y 3.

En ambos supuestos, los informes deberán ser revisados cada seis años en el caso de que las obras no se hubieran llevado a cabo. Los informes y sus revisiones periódicas se harán públicos.”

El apartado 5 de este artículo 46 TRLA, respecto a la obligación de realizar los informes de viabilidad, fue introducido en 2005 por la Ley 11/2005 por la que se modifica la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional. A este respecto cabe considerar que, en la página web del MITERD, está publicada una plantilla y unas breves instrucciones para la elaboración y tramitación de los informes de viabilidad (MITERD 2012).

Cabe señalar que, que en la actualidad las obras de interés general se declaran con los efectos previstos en los artículos 46.2 TRLA (declaración por Ley), 127 TRLA (prerrogativas de la obra hidráulica de interés general) y 130 (declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación) y en el artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa respecto de la utilidad pública implícita en los planes de obras del Estado.

La figura de obra hidráulica de interés general, también está recogida en la [Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional](#) (LPHN). Esta última Ley exige que “para que se produzca la efectividad de la declaración de interés general se requerirá la emisión de informe previo no vinculante de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ejecute la obra” (art. 36.5 LPHN), y recoge en sus Anexos II, III sendos listados de actuaciones declaradas de interés general por la misma LPHN y sus modificaciones posteriores. Además, en su Anexo IV incluye un listado de obras que deberán de ser ejecutadas con carácter prioritario y urgente.

La declaración de obras de interés general mediante la LPHN y sus dos modificaciones tiene su origen en el artículo 44 de la [Ley de Aguas de 1985](#) donde se decía que “las obras públicas de carácter hidráulico que sean de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma habrá de ser aprobadas por Ley e incorporadas al Plan Hidrológico Nacional”. Práctica que ha sido trasladada a la legislación vigente solo para los casos en que se traten de obras asociadas a trasvases según lo incluido en el artículo 67.3 [RPH](#) donde se dice que “la declaración como obras hidráulicas de interés general de las infraestructuras necesarias para las transferencias de recursos, a que se refiere el artículo 67.1.c de este reglamento, sólo podrá realizarse por la norma legal que apruebe o modifique el Plan Hidrológico Nacional”.

2.1.1.4. Interés público superior

Aunque en la actualidad no existe relación entre el concepto español de interés general y el concepto de interés público superior (*overriding public interest*)¹ introducido por la legislación ambiental de la Unión Europea (UE), cabe plantearse si el interés general no debería atender a motivos que también puedan ser entendidos por la UE como de interés público superior.

La sentencia del Tribunal Supremo **STS 155/2015 de febrero de 2015** relativa al Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir deja claro que, actualmente según la normativa vigente, son conceptos diferentes, recordando que la declaración de interés general se vincula a fines competenciales:

“Ni que decir tiene que la calificación de una obra hidráulica como de “interés general” y, por lo tanto, competencia de la Administración General del Estado, está sujeta a una serie de informes ---de viabilidad económica, técnica, ambiental y social, incluido un estudio sobre la recuperación de los costes--- que prevé el artículo 46.5 del TR de la Ley de Aguas, que no guardan relación alguna con el cumplimiento de las exigencias que impone el artículo 39.2 del Reglamento de Planificación, ni con las finalidades que se propone la indicada Directiva 2000/60/CE”.

La UE utiliza el concepto de interés público superior además de en el artículo 4.7 de la **DMA** (como justificación de posibles exenciones al cumplimiento de objetivos²) en normativa anterior como la **Directiva de hábitats** (D 92/43/CEE).

Aunque no existe una jurisprudencia clara del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) sobre la aplicación de este concepto, hay documentos elaborados por la UE que son clarificadores y, si bien mantienen cierta indeterminación en su definición jurídica, sí establecen unas bases genéricas sobre qué tipo de razones pueden considerarse en su aplicación.

Entre estos documentos se encuentran "Orientación metodológica de la Comisión Europea sobre las disposiciones del artículo 6.3 y 6.4 de la Directiva de hábitats 92/43/CEE: Evaluación de los planes y proyectos que afecten significativamente los espacios Natura 2000" y la Guía nº36 de la Estrategia Común de Implementación de la DMA "Excepciones a los Objetivos Medioambientales de acuerdo con el artículo 4(7)", en los que se vienen estableciendo criterios similares.

Según los documentos de la UE, es razonable considerar que las razones de interés público superior se refieran a situaciones en que, los planes o proyectos previstos, demuestren ser indispensables en el marco de:

- Las acciones o políticas destinadas a proteger valores fundamentales para la vida de los ciudadanos (salud humana, la seguridad pública y las consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente)
- Las políticas fundamentales para el Estado y la sociedad

¹ El concepto europeo de *overriding public interest* se ha incorporado en la versión traducida al castellano de la DMA como “interés público superior” y en la de la Directiva de Hábitats como “interés público de primer orden”.

² En concreto, para la justificación de nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua superficial o a alteraciones del nivel de las masas de agua subterránea.

- La puesta en práctica de actividades de carácter económico o social, que cumplen con obligaciones específicas de los servicios públicos

Además, la UE recomienda que se utilice la participación pública como apoyo para determinar lo que se considera de interés público superior.

Por otro lado, puede ser útil para entender mejor el concepto de interés público superior, hacer referencia a **otros ámbitos del Derecho comunitario donde aparecen conceptos similares**. El servicio de publicación en línea de los textos legislativos de la Unión Europea³ incorpora un glosario de términos entre los que se encuentran los siguientes:

- **Servicio público**: la noción de servicio público posee un doble sentido: unas veces designa el organismo productor del servicio y otras se refiere a la misión de interés general que se confía al organismo. Es precisamente con el propósito de favorecer o permitir el cumplimiento de la misión de interés general para lo que los poderes públicos pueden imponer obligaciones de servicio público específico al organismo productor del servicio, por ejemplo, en materia de transporte terrestre, aéreo o ferroviario, o en materia de energía. Tales obligaciones pueden ser ejercidas a escala nacional o regional. Obsérvese que se confunde con frecuencia erróneamente servicio público con sector público (incluida la función pública), es decir, misión y estatuto, destinatario y propietario.
- **Servicios de interés general**: los servicios de interés general son servicios, comerciales o no, considerados de interés general por las autoridades públicas y sujetos por ello a determinadas obligaciones de servicio público. Entre otros, incluyen servicios no comerciales (seguridad, justicia, educación obligatoria, sanidad y servicios sociales) y servicios de interés económico general (por ejemplo, energía y comunicaciones).

El Protocolo nº 26 adjuntado al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea reconoce la importancia de los servicios de interés general y los valores compartidos en la UE en este ámbito, en particular:

- la diversidad de los servicios de interés general y el derecho de cada país de la UE a decidir cómo prestar estos servicios;
 - la necesidad de garantizar un alto nivel de calidad, seguridad y asequibilidad, la igualdad de trato y el fomento del acceso universal y de los derechos de los usuarios.
- **Servicio universal**: El concepto de servicio universal ha sido desarrollado por la Unión Europea. Define un conjunto de exigencias de interés general a las que deberían someterse, en toda la Unión, las actividades de telecomunicaciones o correo, por ejemplo. Las obligaciones que se derivan del mismo van dirigidas a garantizar el acceso de todos en todas partes a determinadas prestaciones esenciales, de calidad y por un precio asequible.

Además, el TJUE estableció el concepto de **“requisito imprescindible”** como una excepción al principio de libre circulación de mercancías. Entre las exigencias imperativas que pueden justificar medidas nacionales

³ <https://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>

que restringen la libertad de movimiento, la Corte reconoció la salud pública y la protección del medio ambiente, así como la búsqueda de objetivos legítimos de la política económica y social.

De todo lo anterior se concluye que, en los casos específicos en los que las autoridades nacionales competentes tengan que aprobar sus planes y proyectos sin poder compatibilizar los objetivos de conservación del lugar y las razones imperativas de interés público superior mencionadas anteriormente, la decisión se tomará en favor de estas últimas. Esto debe ser determinado de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) el interés público debe ser primordial: es, por tanto, evidente que no todos los tipos de interés público de carácter social o económico son suficientes, sobre todo si se comparan con el peso específico de los intereses protegidos por la UE.

b) el interés público sólo puede ser de primer orden si se trata de un interés a largo plazo; los intereses económicos a corto plazo u otros intereses que sólo producirían beneficios a corto plazo para la sociedad, no parecen ser suficientes para compensar los intereses de la conservación a largo plazo protegidos por la Directiva. Las razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas las de naturaleza social y económica (art. 6.4 de la Directiva de Hábitats) se refieren a situaciones en que los planes o proyectos previstos demuestre ser indispensables:

- en el marco de acciones o políticas destinadas a proteger valores fundamentales para la vida de los ciudadanos (salud, seguridad, medio ambiente);
- en el marco de las políticas fundamentales para el Estado y la Sociedad;
- en el marco de la realización de actividades de carácter económico o social, el cumplimiento de las obligaciones específicas de servicio público.

2.1.1.5. Otros conceptos similares al interés general en la normativa española

Sin pretender profundizar en un debate que es objeto de múltiples análisis jurídicos y en el que aún no hay un consenso claro, sí cabe resumir que en la normativa española hay varios términos similares al interés general.

La mayoría de los autores que han analizado el interés general lo consideran un término jurídico indeterminado (aunque ni siquiera en esta indeterminación hay pleno consenso) y difícilmente distinguible respecto a los conceptos de **interés público**, **interés nacional** o **interés común**. A este respecto, la primera preocupación de los analistas es diferenciar el interés general y el interés público, siendo para algunos de equivalencia conceptual total (considerándolos términos sinónimos); mientras que, para otros, su distinción implica la clave interpretativa de todo el sistema político.

Las implicaciones de este debate pueden resumirse en que, en la práctica, sucede que en algunas ocasiones bajo el mismo rótulo se engloban intereses diferentes, mientras que, en otras, se emplean varios rótulos para referirse a un mismo interés.

Específicamente en el ámbito de las obras públicas, el término interés general ha sido claramente diferenciado del resto debido al contenido del ya nombrado artículo 149.1. 4ª CE, donde se establece que son competencia del Estado las “obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma”. De esta forma, se utiliza el interés general como forma de adjudicar la competencia de determinadas obras a la AGE.

2.1.2. Modalidades de declaración de las obras hidráulicas de interés general

El artículo 131 del TRLA se refiere a quienes pueden instar tal declaración y a tal efecto dispone:

“1. La iniciativa para la declaración de una obra hidráulica como de interés general, conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 46 de la presente Ley, corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente, de oficio o a instancia de quienes tuvieran interés en ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del apartado 3 del artículo 46. Podrán instar la iniciación del expediente de declaración de una obra hidráulica como de interés general, en el ámbito de sus competencias:

- a) El resto de los Departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.
- b) Las Comunidades Autónomas y las Entidades locales.
- c) Las comunidades de usuarios u organizaciones representativas de los mismos.

En todo caso, serán oídos en el correspondiente expediente las Comunidades Autónomas y Entidades locales afectadas.

2. Cuando se trate de obras hidráulicas que tengan como finalidad principal los regadíos u otros usos agrarios, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación informará preceptivamente sobre las materias propias de su competencia, en especial sobre la adecuación del proyecto a lo establecido en la planificación nacional de regadíos vigente.

3. Para declarar una obra hidráulica de interés general, deberá ponderarse la adecuación del proyecto a las exigencias medioambientales, teniendo especialmente en cuenta la compatibilidad de los usos posibles y el mantenimiento de la calidad de las aguas.

4. El expediente de declaración de una obra hidráulica como de interés general deberá incluir una propuesta de financiación de la construcción y explotación de la obra, así como un estudio sobre los cánones y tarifas a satisfacer por los beneficiarios. A estos efectos, dicho expediente será informado por el Ministerio de Hacienda.”

Los apartados 3 y 4 del artículo 131 establecen por tanto las obligaciones de adecuar el proyecto a las exigencias medioambientales y de incluir una propuesta de financiación, construcción, explotación de la obra y su recuperación de costes. En la práctica el apartado 3 se evalúa como en cualquier proyecto que no sea de interés general (mediante un Estudio de Impacto Ambiental si corresponde) junto con un análisis previo en los informes de viabilidad del artículo 46.5 TRLA. Respecto al apartado 4, las obras de interés general son declaradas directamente por normas con rango de ley.

2.1.3. Prerrogativas de la obra hidráulica de interés general

El TRLA en su artículo 127 expone el régimen de prerrogativas al que están sujetas las obras hidráulicas de interés general. A tal efecto dispone:

“1. Las obras hidráulicas de interés general y las obras y actuaciones hidráulicas de ámbito supramunicipal, incluidas en la planificación hidrológica, y que no agoten su funcionalidad en el término municipal en donde se ubiquen, no estarán sujetas a licencia ni a cualquier

acto de control preventivo municipal a los que se refiere el párrafo b) del apartado 1 del artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Los órganos urbanísticos competentes no podrán suspender la ejecución de las obras a las que se refiere el párrafo primero del apartado anterior, siempre que se haya cumplido el trámite de informe previo, esté debidamente aprobado el proyecto técnico por el órgano competente, las obras se ajusten a dicho proyecto o a sus modificaciones y se haya hecho la comunicación a que se refiere el apartado siguiente.

El informe previo será emitido, a petición del Ministerio de Medio Ambiente o sus organismos autónomos, por las entidades locales afectadas por las obras. El informe deberá pronunciarse exclusivamente sobre aspectos relacionados con el planeamiento urbanístico y se entenderá favorable si no se emite y notifica en el plazo de un mes.

3. El Ministerio de Medio Ambiente deberá comunicar a las Entidades locales afectadas la aprobación de los proyectos de las obras públicas hidráulicas a que se refiere el apartado 1, a fin de que se inicie, en su caso, el procedimiento de modificación del planeamiento urbanístico municipal para adaptarlo a la implantación de las nuevas infraestructuras o instalaciones, de acuerdo con la legislación urbanística que resulte aplicable en función de la ubicación de la obra.”

Y además el artículo 130 TRLA añade respecto a la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de las obras hidráulicas de interés general:

“1. La aprobación de los proyectos de obras hidráulicas de interés general llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos, a los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación correspondiente.

2. La declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. La propuesta de declaración de urgencia para la ocupación de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas de interés general corresponderá al órgano competente del Ministerio de Medio Ambiente.

4. Cuando la realización de una obra hidráulica de interés general afecte de forma singular al equilibrio socioeconómico del término municipal en que se ubique, se elaborará y ejecutará un proyecto de restitución territorial para compensar tal afección.”

Por otra parte, la **Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural**, en su artículo 18, hace extensiva alguna de las anteriores prerrogativas para todas las infraestructuras de interés general y se añade la obligación de incluir en la LPGE dicha declaración de interés general. A tal efecto dispone:

“Artículo 18. Infraestructuras de interés general.

1. El Gobierno incluirá en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, previo informe de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio deba realizarse la

infraestructura, la declaración de interés general de las obras de infraestructura, en particular en materia de transporte, energía, agua, tratamiento de residuos y telecomunicaciones, que se consideren necesarias para la realización de las medidas reguladas en este Título, y cuya ejecución compete a la Administración General del Estado.

2. La aprobación de los proyectos correspondientes a las obras a que se refiere el apartado anterior llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos, a fines de expropiación forzosa y ocupación temporal, de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente.”

Cabe recordar que, además de estas prerrogativas y de la titularidad estatal que conlleva la declaración de interés general de una obra hidráulica, en la práctica suceden otras singularidades, como que habitualmente la inversión de dicha obra se haya asumido íntegramente por el Estado y que se produzca una limitada recuperación de costes de dicha inversión.

2.2. INSTITUCIONES Y AGENTES IMPLICADOS

2.2.1. Marco competencial

La Constitución y las leyes reconocen el triple nivel organizativo del territorio nacional (AGE, CC. AA y entidades locales) adjudicando a cada una de las administraciones las siguientes competencias **en materia de obras hidráulicas** (arts. 148, 149 CE, art. 124 TRLA y Ley de Bases del Régimen Local):

- Nivel Estatal: competencia exclusiva sobre las obras de interés general o las que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
- Nivel Autonómico: obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio y, más específicamente los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma.
- Nivel local o municipal: plena capacidad jurídica y autonomía financiera para ejercer las funciones que marque la Ley. En este sentido es la Ley de Bases de Régimen Local la que establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las CCAA en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Estas competencias se completan con las que establece la legislación **en cuanto a la gestión de aguas continentales**, adjudicándose a la AGE la gestión de las aguas en cuencas intercomunitarias (art. 149.1. 22º de la Constitución Española) y a las CCAA la de las cuencas intracomunitarias (TRLA y STC 227/1988).

2.2.2. Modalidades de construcción y explotación de obras hidráulicas

En el ámbito de las obras hidráulicas, además de analizar qué organismo tiene la titularidad de cada obra, es relevante situar qué modalidades de construcción y explotación de las obras de titularidad estatal existen y a qué agentes implican, valorando también las formas de intervención de la AGE que contempla la legislación vigente, más allá de la declaración de interés general.

En cuanto a la construcción y explotación de obras hidráulicas de titularidad estatal, la base legal se establece de manera principal en el artículo 124 del TRLA donde se dispone lo siguiente:

“Artículo 124. Competencias para la ejecución, gestión y explotación de las obras hidráulicas públicas.

1. Son competencia de la Administración General del Estado las obras hidráulicas de interés general. La gestión de estas obras podrá realizarse directamente por los órganos competentes del Ministerio de Medio Ambiente o a través de las Confederaciones Hidrográficas. También podrán gestionar la construcción y explotación de estas obras, las Comunidades Autónomas en virtud de convenio específico o encomienda de gestión.
2. Son competencia de las Confederaciones Hidrográficas las obras hidráulicas realizadas con cargo a sus fondos propios, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado.
3. El resto de las obras hidráulicas públicas son de competencia de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales, de acuerdo con lo que dispongan sus respectivos Estatutos de Autonomía y sus leyes de desarrollo, y la legislación de régimen local.
4. La Administración General del Estado, las Confederaciones Hidrográficas, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales podrán celebrar convenios para la realización y financiación conjunta de obras hidráulicas de su competencia.”

En la práctica se puede hablar de tres modalidades de construcción y explotación de obras de titularidad estatal, siendo estas las siguientes:

1. Construcción y explotación por el MITERD, con sujeción a la LCSP

Tanto la DGA como los organismos de cuenca suelen contratar con terceros la ejecución de las obras hidráulicas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y con cargo a sus respectivos presupuestos. También existe la opción de que encomienden la gestión de la construcción a las CCAA en virtud de un convenio específico o encomienda de gestión (art. 124.1 TRLA).

En cuanto a la explotación de las obras hidráulicas de titularidad estatal, la DGA no lo realiza directamente, si bien los organismos de cuenca si pueden realizar la explotación de obras de su titularidad y también es posible hacerlo a través de las CCAA en virtud de convenio específico o encomienda de gestión.

Además, el artículo 125 del TRLA, permite que el MITERD y los organismos de cuenca, en el ámbito de sus competencias, puedan encomendar a las Comunidades de Usuarios, o Juntas Centrales de Usuarios, la explotación y el mantenimiento de las obras hidráulicas que les afecten. A tal efecto, se suscribirá un convenio entre la Administración y las Comunidades o Juntas Centrales de Usuarios en el que se determinarán las condiciones de la encomienda de gestión y, en particular, su régimen económico-financiero.

2. Construcción y explotación por las Sociedades Estatales

Las relaciones entre la AGE y cada Sociedad Estatal se regulan mediante un convenio de gestión directa, para la ejecución, de la construcción y/o de la explotación de las obras hidráulicas incluidas en el mismo por parte de la Sociedad Estatal, previo informe favorable del Ministerio de Economía. Este convenio habrá de ser autorizado por el Consejo de Ministros (art. 132.2 TRLA).

Dos son las formas de actuación de estas Sociedades:

- a) Obras que construir y/o explotar por la Sociedad mediante la financiación parcial con cargo a fondos propios y contraprestación a convenir con los usuarios de estas obras.
- b) Construcción y/o explotación por la Sociedad de obra pública hidráulica con la colaboración de instituciones públicas, sin utilizar fondos propios

3. Construcción y explotación a través del contrato de concesión de obras públicas

La regulación esencial de esta práctica está contenida en la LCSP y que se caracteriza por la contraprestación que recibe el contratista. Dicha contraprestación podrá consistir en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado de la percepción de un precio a cargo del ente del sector público que contrata.

Cabe señalar también que, aunque en las últimas décadas se ha fomentado la declaración de una obra hidráulica de interés general para facilitar la intervención de la AGE sobre dicha obra (tal y como se analiza en apartados posteriores), la legislación vigente contempla otras formas de intervención de la AGE sobre obras y actuaciones distintas a dicha declaración. Entre ellas se encuentran los convenios del artículo 124.4 TRLA ya nombrados, o formas de intervención temporal por causas de interés general, como el procedimiento de intervención de instalaciones de depuración del artículo 266 RDPH, en el que se dispone:

“Artículo 266. Procedimiento de intervención en instalaciones de depuración.

1. El organismo de cuenca practicará las inspecciones pertinentes en las instalaciones de depuración de aguas residuales correspondientes a un vertido autorizado.

Cuando de esas inspecciones resulte el mal funcionamiento de una estación depuradora de aguas residuales, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones, en el plazo determinado en cada caso.

Si el titular no atiende el requerimiento, el organismo de cuenca propondrá al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de las actividades que producen el vertido.

2. El organismo de cuenca podrá hacerse cargo directa o indirectamente, por razones de interés general y con carácter temporal, de la explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales, cuando no fuera posible la paralización de las actividades que producen el vertido y se derivasen graves inconvenientes del incumplimiento de las condiciones autorizadas.

En este supuesto, el organismo de cuenca reclamará del titular de la autorización, incluso por vía de apremio:

- a) Las cantidades necesarias para modificar o acondicionar las instalaciones en los términos previstos en la autorización.
 - b) Los gastos de explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del texto refundido de la Ley de Aguas.
3. Cuando el organismo de cuenca se haga cargo de modo indirecto de la explotación de las instalaciones, podrá contar para ello con la colaboración de las empresas de vertido, o

de cualquier otro ente público o privado que considere idóneo, corriendo a cuenta del titular de la autorización los gastos que se deriven de tal colaboración.”

2.3. IMPACTO EN LA POLÍTICA DE AGUAS Y OTRAS POLÍTICAS SECTORIALES

La mejora de la definición de las actuaciones que deban ser consideradas de interés general del Estado debe ser coherente con las necesidades de la planificación hidrológica española y la política de aguas, así como con otras políticas ambientales o sectoriales.

Es por ello por lo que resulta aconsejable que los criterios que definan cuándo una actuación es de interés general, no solo busquen la convergencia con el interés público superior de la UE, sino que sean consistentes con la política de aguas vigente apoyando, en la mayor medida posible, la consecución de los objetivos ambientales de la DMA y del resto de **directivas europeas en materia de agua y medio ambiente**.

De esta manera, mejorar la definición y hacer más objetivas las condiciones para la declaración de las obras hidráulicas de interés general debe contribuir al logro de los objetivos propios de la **planificación hidrológica y la política de aguas** desde una triple perspectiva:

1. Ayudar a impulsar una **economía del agua** más eficiente, tanto mejorando el reparto de responsabilidades financieras de cada administración como la recuperación de costes de las obras hidráulicas.

El hecho de minimizar el número de obras hidráulicas que puedan ser financiadas a fondo perdido por el conjunto de los españoles a través de los Presupuestos Generales del Estado (tal y como se hace en algunos casos con las declaradas de interés general), impulsará una mejor recuperación de costes de las obras hidráulicas por mecanismos finalistas y con cargo directo a sus beneficiarios. El ámbito económico del agua es crucial. Por ello, avanzar en esta dimensión contribuye a hacer más sostenible la gestión del recurso.

2. Propiciar la **asunción de las competencias** por parte de las autoridades que originalmente las tienen establecidas, según la normativa vigente.
3. Una mejor definición de las actuaciones de interés general fomentará la **armonía con conceptos similares tanto de la UE como internacionales**, lo que facilita la gestión de ciertos trámites que conllevan nuestras obligaciones comunitarias e internacionales, como por ejemplo la aplicación del artículo 4.7 de la DMA.

Las actuaciones de interés general además deberán apoyarse en otros criterios y principios que rigen la planificación hidrológica como son los de racionalidad económica y sostenibilidad, la consideración de los aspectos económicos, sociales y ambientales de las actuaciones y la evaluación de estas a través del análisis coste-eficacia.

En la ejecución de las obras hidráulicas confluyen **otra gran variedad de normativas**, no reguladoras ni exclusiva ni directamente de las mismas pero que, sin embargo, tienen una clara incidencia sobre ellas (normativa sobre ordenación del territorio y urbanismo, normativa agraria, protección del medio ambiente, cambio climático, expropiación forzosa o sobre contratación administrativa). Una modificación del concepto y régimen jurídico de las obras hidráulicas de interés general tiene que asegurar la armonía y coherencia con todas ellas.

Además, las soluciones que en este informe se proponen buscan asegurar su coherencia con otra serie de **planes y programas estatales e internacionales** entre los que destacan los siguientes:

1. Los **Planes de Gestión de los espacios naturales protegidos** y especialmente de aquellos que forman parte de la Red Natura 2000.
2. La **Estrategia de biodiversidad de la UE para 2020** que tiene el objetivo de detener la pérdida de la biodiversidad y la degradación de los servicios ecosistémicos en la UE para el año 2020 y una visión hacia 2050, año en el que la biodiversidad de la Unión Europea y los servicios ecosistémicos que ofrece deben estar protegidos, valorados y restaurados.
3. El **Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2017-2020** en cumplimiento del artículo 24.2 de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE.
4. Los objetivos y medidas establecidos por la **Estrategia Española de Economía Circular** (España Circular 2030) y **Plan de acción de la UE para la economía circular**.
5. Los objetivos y directrices planteadas por la Estrategia Europea de Infraestructura Verde y la **Estrategia estatal de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas**, evitando, en cualquier caso, una mayor fragmentación de los hábitats y de los procesos ecológicos que sustenta el territorio español.
6. Las **Medidas naturales de retención del agua** (*Natural Water Retention Measures*), de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por la Comisión Europea.
7. Contribución al progresivo desarrollo de la **Estrategia Nacional de Restauración de Ríos**, y otros planes y programas de recuperación del medio acuático.
8. Consideración de las mejores técnicas disponibles de diseño urbano y periurbano, en sintonía con los planteamientos sobre ahorro y reutilización del agua del **Plan Nacional de Ciudades Inteligentes**.
9. Los **Agenda 2030** y sus 17 Objetivos, aunque de manera especial con el objetivo 6 (agua limpia y saneamiento), 7 (energía asequible y no contaminante), 9 (industria, innovación e infraestructura), 13 (acción por el clima), 14 (vida submarina) y 15 (vida de ecosistemas terrestres).
10. Además, España como parte de la UE, y como país firmante de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre **Cambio Climático** (incluyendo el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París), ha adoptado la obligación de cumplir los diferentes compromisos internacionales y europeos en cuanto a mitigación del cambio climático (como el Paquete Europeo de Energía y Cambio Climático 2013-2020 y el Marco de Políticas de Energía y Cambio Climático 2021-2030) y a adaptación al cambio climático (como la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la UE). Por lo que, en este sentido, cualquier propuesta relacionada con la política de aguas, debe garantizar su coherencia con las políticas nacionales en **Cambio Climático y Transición Energética** como son el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, la Hoja de Ruta de los sectores difusos 2020 y la futura Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

3. FUENTES DE INFORMACIÓN

Se exponen a continuación otras fuentes de información utilizadas, que complementan el anterior análisis legal e institucional para apoyar al diagnóstico, identificación de retos y desarrollo de las propuestas que se acometen en este informe.

3.1. BASES DE DATOS Y ESTADÍSTICAS

La principal fuente de información de datos, y base de los análisis estadísticos que ayudan a identificar la situación actual, a enmarcar esta temática y a entender su magnitud es la **base de datos de los programas de medidas** de los planes hidrológicos (PH-Web) y un módulo de la mismo específico sobre obras hidráulicas de interés general. Esta base de datos se crea al amparo de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los planes hidrológicos de las demarcaciones con cuencas intercomunitarias⁴.

Para obtener información complementaria a la anterior en relación con las obras hidráulicas de interés general, se ha consultado la **Infraestructura de Datos Espaciales del MITERD (IDEE MITERD)** y su **GeoPortal** que recogen información geográfica organizada por temáticas: agua, biodiversidad, calidad y evaluación ambiental y costas y medio marino, permitiendo consultar información técnica y espacial de diferentes obras hidráulicas y actuaciones.

Otra información estadística relevante es la encontrada en documentos técnicos como los **Informes de seguimiento de la DMA y de la Directiva 91/271/CEE** de aguas residuales urbanas, en los que se notifica a la Comisión el grado de cumplimiento de dichas directivas.

3.2. INFORMES Y ESTUDIOS

A continuación, se indican una serie de estudios que se relacionan de manera directa con la temática abordada. Se tratan de publicaciones que revisan desde el concepto de interés general al régimen jurídico de las obras hidráulicas y que aportan información complementaria a la analizada en los apartados anteriores.

1. **Declaración y financiación de obras hidráulicas de interés general, mercado del agua, aguas subterráneas y planificación hidrológica (Comentarios en relación con el Borrador de mayo de 1997 de Reforma de la Ley de Aguas de 1985)** Llamas, M.R. (1997).

En este artículo del año 1997, Manuel Ramón Llamas Madurga (referente nacional en hidrología) proponía la retirada de la reforma que finalmente se aprobó a través de la Ley de Aguas de 1999. En el artículo Llamas considera que, aunque dicha reforma trataba algunos temas interesantes como la reutilización de agua, la desalación de aguas de mar y el mercado del agua, no abordaba lo que considera los temas realmente relevantes para resolver los problemas hidrológicos españoles. El autor considera que el principal problema en la gestión de los recursos hídricos es el de la “cultura de la subvención” que lleva a que, en la mayor parte de los casos, el coste de las obras hidráulicas necesarias no sea pagado por sus directos beneficiarios, sino por el conjunto de los españoles a través de los Presupuestos Generales

⁴ PH-web: <https://servicio.mapama.gob.es/pphh/>

del Estado. Llamas ya resaltaba entonces que esta situación, tradicional en España y en otros muchos países, va en contra de las recomendaciones de la OCDE y de la DMA que estaba cercana a su aprobación.

Considera por tanto que la reforma, actualmente incluida en el TRLA, no solo no suponían un cambio adecuado hacia los nuevos paradigmas de la política del agua sino, más bien, un retroceso, especialmente en cuanto a los procedimientos de declaración y financiación de obras hidráulicas de interés general.

Cabe señalar, que Llamas también señala negativamente lo que considera un mantenimiento del tradicional descuido de las aguas subterráneas por la Administración hidráulica española, el cual es analizado con cierto detalle en el artículo.

2. El concepto de obra hidráulica en el derecho español vigente. Ezquerro, A. (2007).

En este artículo de 2007, Antonio Ezquerro Huerva, analiza la evolución y actual situación del concepto de obra hidráulica en el derecho español actualmente vigente.

El autor analiza cómo, tras carecer tradicionalmente de un concepto jurídico-positivo de obra hidráulica, la Ley de Aguas de 1999 incorporó por primera vez al ordenamiento jurídico español una definición de esta, contenida en la actualidad en el artículo 122 TRLA. Ezquerro aborda el estudio de la problemática interpretativa que envuelve a la indicada definición legal.

En primer lugar, se intenta por un lado desbrozar el complejo artículo 122 TRLA, en el que se establece una definición de la obra hidráulica basado en un sistema de lista. Ezquerro reconoce que este intento de definición, la primera en la legislación española, supone un avance respecto a la situación de indefinición y carencia de sistemática característica de la tradición normativa en obras hidráulicas. Pero a la vez, no la exime de debilidades y potenciales mejoras. El autor plantea que la enumeración del artículo 122 TRLA, por muy amplia que sea, pueda acabar resultando incompleta, dejando al margen del régimen jurídico de las obras hidráulicas a todas aquellas que no figuren en dicho artículo. Por esta razón divide las obras hidráulicas del listado en tres tipos: obras destinadas a posibilitar el aprovechamiento, obras orientadas a la protección cualitativa y otras de defensa frente a posibles daños o peligros y propone el establecimiento de una definición (más allá de un listado) de cada uno de estos tipos de obras hidráulicas.

Por otro lado, Ezquerro lleva a cabo un estudio de la conexión existente entre la obra hidráulica y la obra pública, en el que se incluye un análisis de las controvertidas notas definitorias de esta última y en el que se llega a la conclusión de que el TRLA opta por un concepto de obra hidráulica pública caracterizado por la titularidad pública y la pertenencia al dominio público (tesis más clásica sobre el concepto de obra pública).

3. El régimen jurídico de las obras hidráulicas. Ezquerro, A. (2007).

Dando continuidad al artículo anterior y abarcando un mayor alcance y desarrollo, en este libro Ezquerro incluye dicho artículo en su capítulo segundo y además analiza en detalle el régimen jurídico de las obras hidráulicas, su evolución histórica, los retos competenciales, la relación de las obras hidráulicas con la planificación hidrológica, su ejecución, incidencia ambiental y financiación.

4. El interés general como principio inspirador de las políticas públicas. Acosta, P. (2016).

En este artículo Pablo Acosta revisa el concepto de interés general y contempla su eventual actualización en vista a situación presente de aparente deterioro de lo público.

El autor plantea que la crisis financiera y económica que azota Europa desde 2007 ha sido la causa para que los gobiernos europeos, en sus distintos niveles, hayan decidido importantes recortes en el denominado Estado del bienestar. La necesidad de proteger los intereses generales y la idea misma de servicio al interés general ha gozado de un amplio consenso y de un uso intensivo por parte de los actores políticos y de los poderes públicos. Sin embargo, Acosta defiende que el recurso excesivo a la cláusula del interés general puede haber causado cierto desgaste del concepto, perdiendo así una parte de su significado originario y de su sentido primigenio.

BORRADOR

4. DIAGNÓSTICO

4.1. ANÁLISIS DEL CONTEXTO

4.1.1. Principales deficiencias en el régimen jurídico actual

Como se ha comentado anteriormente, el actual régimen jurídico de las obras hidráulicas y, en particular, de las obras hidráulicas de interés general fue introducido por la Ley de Aguas de 1999 (actualmente incorporado en el TRLA) época en la que, por nombrar algunos ejemplos, aún no existían las Sociedades Estatales, la construcción de obras hidráulicas como son las desaladoras o plantas de regeneración de aguas era aún muy incipiente y las obligaciones relacionadas con la Directiva Marco del Agua (DMA) no estaban implementadas.

Dentro del TRLA, el artículo 46 y el Título VIII rigen principalmente las obras hidráulicas de interés general, siendo el Título VIII el único de los ocho títulos del TRLA que no cuenta con desarrollo reglamentario. El artículo 46, aunque perteneciente al Título III, tampoco cuenta con un desarrollo de más detalle en ningún reglamento vigente. En este contexto legal se detectan ciertas imprecisiones y lagunas fundamentales que son objeto de análisis y mejora.

Una de las debilidades del régimen jurídico actual es que el **concepto jurídico** de obra hidráulica de interés general no se establece con criterios objetivos ni sistemáticos (art. 46 TRLA). A esta situación se suma la propia indeterminación existente en el concepto de obra hidráulica (art. 122 TRLA). Bajo esta situación subyace una problemática que envuelve toda esta temática, y es la falta de consenso o entendimiento acerca de cuestiones básicas como qué se entiende por obra hidráulica o actuación de interés general en el marco de la gestión de los recursos hídricos.

Por otra parte, los **procedimientos de declaración** actuales ofrecen margen de mejora y sistematicidad., respecto al órgano que promueve y aprueba la declaración, la información que contienen los informes de viabilidad a los que obliga el artículo 46.5 TRLA y el mecanismo con el que se declaran las obras de interés general.

En la actualidad las declaraciones se aprueban directamente mediante una norma con rango de Ley (aunque el artículo 46.3 TRLA contempla las declaraciones por Real Decreto, no se ha producido ninguna por esta vía desde los años 80) mecanismo que posibilita declaraciones basadas en criterios discrecionales.

Es importante destacar también que las declaraciones de interés general de obras ya existentes se consideran en la actualidad irreversibles, por lo que la AGE tiene bajo su titularidad obras cuya declaración de interés general obedeció a unos motivos que ya no están vigentes, viéndose igualmente comprometida con las obligaciones financieras y de gestión que conlleva aparejadas la titularidad de una obra (mantenimiento, IBI, etc.)

La propia legislación de aguas articula mecanismos que ofrecen margen de mejora en su aplicación y ello supondría una mejora respecto a los procedimientos que se siguen en la actualidad. Por ejemplo, el artículo 20.1.d del TRLA indica que el Consejo Nacional del Agua debe informar preceptivamente los planes y proyectos de interés general que puedan afectar sustancialmente a la planificación hidrológica o a los usos del agua, lo que no se realiza habitualmente.

Además, en la práctica se ha vinculado la declaración de obra de interés general con la **financiación** completa de la obra por parte del Estado, a pesar de que la legislación no obliga a esta práctica y contempla otros mecanismos de colaboración financiera como los ya nombrados convenios del artículo 124.4 del TRLA.

La **recuperación de los costes de la inversión** se ve dificultada en la actualidad cuando las obras son ejecutas por el MITERD, a pesar de que la legislación contempla su aplicación en los arts. 126 y 131.4 del TRLA. La DGA carece de presupuesto de ingresos por lo que no resulta factible que recupere los costes generados por las obras hidráulicas de interés general que corran a su cargo. En cambio, la ejecución de dichas obras de interés general a cargo de sociedades estatales, como sociedades mercantiles que son, sí facilita la recuperación de los costes de inversión.

La **recuperación de los costes de explotación y mantenimiento**, por su parte, recae sobre la administración a la que se le entrega la obra, recuperándose o no de diferentes maneras en función de dicha administración y a su cargo.

4.1.2. Análisis de las declaraciones de interés general vigentes

Analizando la base de datos de la planificación hidrológica PH Web en cuanto a las actuaciones de interés general de la DGA, es posible extraer información que contextualiza la situación actual de las mismas.

Actualmente hay 2.156 actuaciones declaradas de interés general que se integran en 10 de los 19 tipos de medidas contemplados en la base de datos. Dichos tipos se agrupan a su vez en función de los objetivos que persiguen, clasificándose en 5 tipos de objetivos (ver Tabla 1. Número de actuaciones e inversión a origen por cada uno de los cinco objetivos en los que se clasifican las actuaciones. y Tabla 2).

Como se puede observar en la Tabla 1, la mayoría de las actuaciones de interés general se engloban dentro de dos de los objetivos definidos: (i) satisfacción de las demandas y (ii) cumplimiento de objetivos ambientales. El primero tiene mayor peso en cuanto a la inversión acumulada conocida y el segundo en número de actuaciones.

Tabla 1. Número de actuaciones e inversión a origen por cada uno de los cinco objetivos en los que se clasifican las actuaciones.

Objetivo de la actuación	Número actuaciones de interés general	Inversión a origen (euros)
Cumplimiento de objetivos ambientales	1.070	8.462.075.136
Satisfacción de demandas	757	15.823.675.502
Fenómenos extremos	159	2.199.281.995
Otros usos asociados al agua	103	321.343.319
Gobernanza y conocimiento	67	704.316.982
Total	2.156	27.510.692.934

Además, como se puede observar en la Tabla 2 y en la Figura 1, a su vez el gran peso que tienen los dos objetivos anteriores recae principalmente en tres tipos de actuaciones: los tipos 1, 3 (cumplimiento de objetivos ambientales) y el tipo 12 (satisfacción de demandas).

Mejora de la definición de las actuaciones que deban ser consideradas de interés general del Estado – Informe complementario

Tabla 2. Número de actuaciones e inversión a origen por cada tipo de obra hidráulica de interés general.

Tipo	Descripción Tipo	Número de actuaciones de interés general	% número actuaciones de interés general	Inversión a origen (euros)	% Inversión a origen
1	Reducción de la contaminación puntual	325	15,1%	5.272.021.000	19%
3	Reducción de la presión por extracción de agua	680	31,5%	2.923.152.369	11%
4	Mejora de las condiciones morfológicas	64	3,0%	265.997.636	1%
5	Mejora de las condiciones hidrológicas	1	0,0%	904.131	0%
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza	67	3,1%	704.316.982	3%
12	Incremento de recursos disponibles	757	35,1%	15.823.675.502	58%
13	Medidas de prevención de inundaciones	36	1,7%	207.147.148	1%
14	Medidas de protección frente a inundaciones	120	5,6%	1.992.134.848	7%
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones	3	0,1%	0	0%
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua	103	4,8%	321.343.319	1%
	Total	2.156	100%	27.510.692.935	100%

Los colores de las filas se establecen en relación con los colores de la Tabla 1, según su objetivo de actuación.

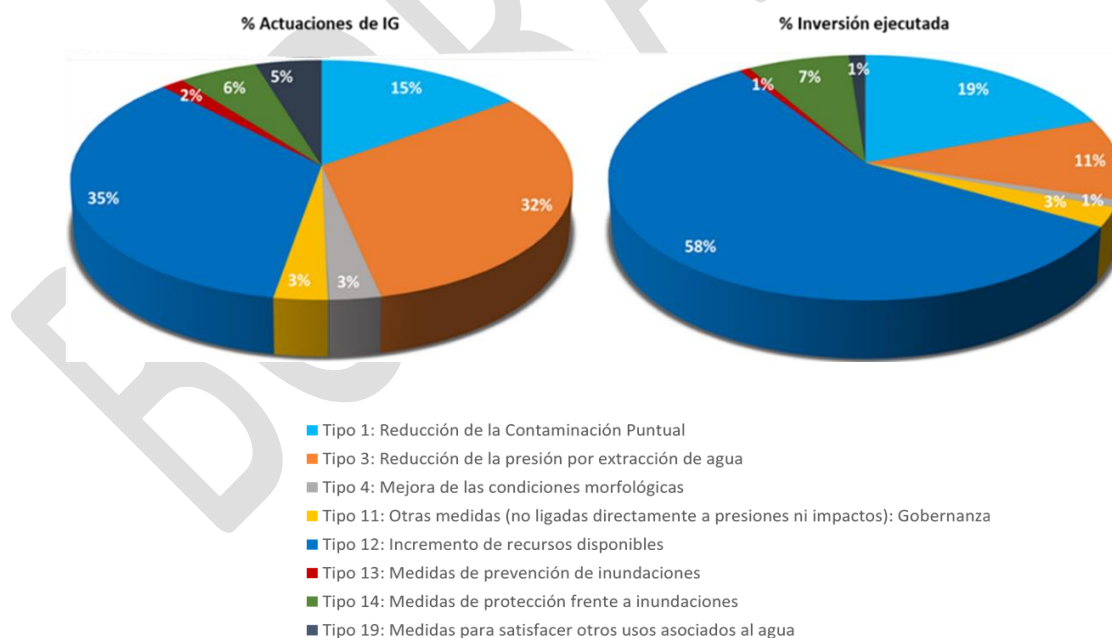


Figura 1. Porcentaje de actuaciones e inversión ejecutada por cada Tipo.

Yendo un paso más allá en el desglose de los párrafos anteriores, se observan en más detalle diferentes tendencias y actuaciones con especial peso y relevancia.

Las medidas de tipo 12 al desglosarlas en subtipos (Figura 2) muestran que el incremento de recursos no convencionales tiene también cierta relevancia, siendo las actuaciones de desalación (70 actuaciones subtipo 12.03) muy superiores en número a las de reutilización (subtipo 12.02).

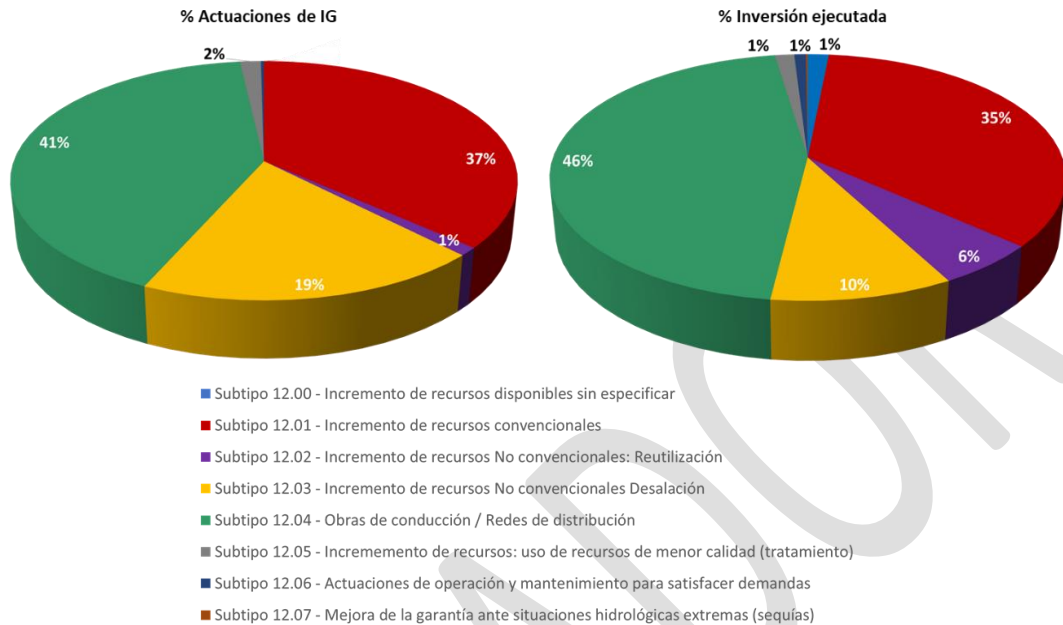


Figura 2. Porcentaje de actuaciones e inversión ejecutada por cada Subtipo dentro del Tipo 12 (incremento de recursos disponibles).

También se aprecian prevalencias claras en las medidas del tipo 1 al desglosarlas en subtipos IPH (ver Figura 3) siendo las medidas de mayor relevancia, tanto en número de actuaciones como en inversión financiera, la construcción de nuevas EDAR (subtipo IPH 01.01.01), seguida de la construcción, mejora o reparación de colectores y bombes de aguas residuales (subtipo IPH 01.01.04) y de medidas genéricas de reducción de la contaminación por vertidos urbanos (subtipo IPH 01.01.00).

Por tanto, las actuaciones de interés general de tipo 1, que suponen un 15% del número de actuaciones de interés general y casi un 20% de la inversión total ejecutada en actuaciones de interés general, se componen en más de un 95% de obras de depuración y saneamiento y en menos de un 5% de actuaciones relacionadas con la gestión de aguas pluviales u otras medidas de reducción de contaminación salina.

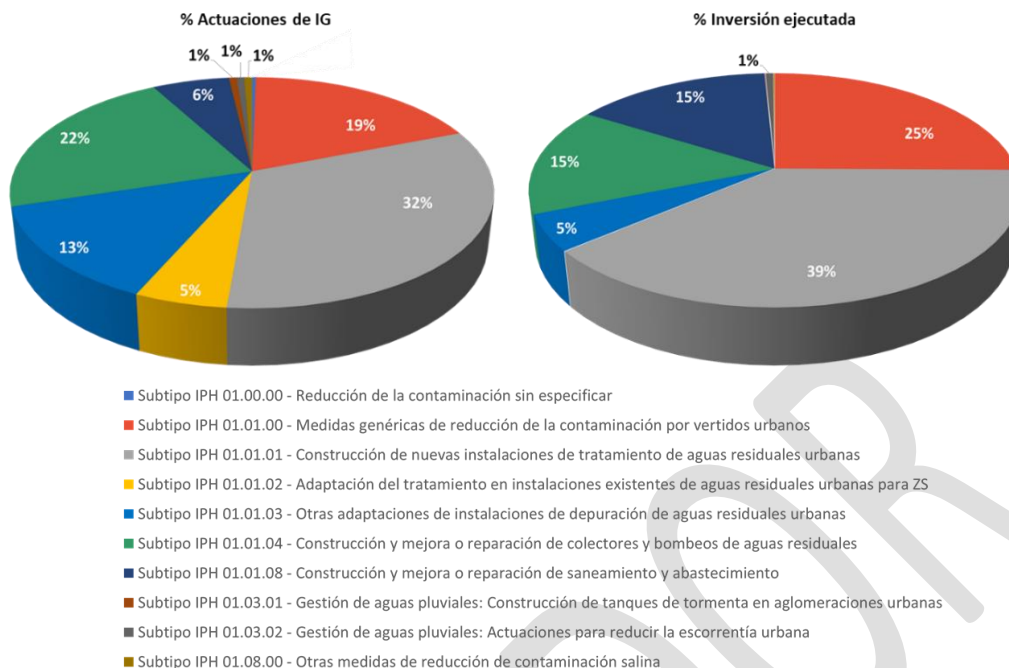


Figura 3. Porcentaje de actuaciones e inversión ejecutada por cada subtipo IPH dentro del Tipo 1 (reducción de contaminación puntual).

Por otra parte, a la hora de analizar cómo se ha ido desarrollando el actual mapa de las obras hidráulicas de interés general, cabe también revisar la forma y momentos en los que han tenido lugar dichas declaraciones.

De las 2.156 actuaciones de interés general, 1997 has sido declaradas por alguna norma con rango de Ley (Leyes, Reales Decretos Legislativos y Reales Decretos-Leyes) y tan solo 6 obras hidráulicas fueron declaradas entre los años 1985-1989 por Real Decreto. El resto de las actuaciones (en concreto 953) han sido incorporadas por la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional (LPHN) tanto en su primera versión como en las modificaciones que sufrió en 2004 y 2005.

En el caso específico de las obras interés general en materia de depuración y saneamiento, el total de las 325 obras interés general se declararon a partir del año 1992 por norma legal con rango de Ley (47% de las actuaciones) o se incorporan por la LPHN (53% de las actuaciones). En cuanto a las 40 obras de interés general en materia de reutilización, el 43% se ha declarado por norma con rango de Ley y el 57% restante se han incorporado por la LPHN.

En la Figura 4 se muestran el número de actuaciones que se declararon cada año mediante normas legales distintas a la LPHN. Teniendo en cuenta las que se muestran en el gráfico más las declaradas en la LPHN en 2001, 2004 y 2005, puede apreciarse que la gran mayoría de las declaraciones se produjeron entre 1998 y 2005 (1705 actuaciones en total). Este marco temporal se entiende mejor situando el contexto que rodeaba a aquellos años.

En 1991 se aprueba la Directiva 91/271/CEE de 21 de mayo, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas. Esta directiva establece que el año 2001 es la fecha límite para garantizar la depuración de las aguas de las aglomeraciones urbanas de más de 15.000 habitantes-equivalentes. En ese contexto, España se encuentra con grandes dificultades para conseguir que todos los ayuntamientos que cuenten con dichas aglomeraciones urbanas, depuren sus aguas según los establecido en la directiva. El Estado decide intervenir

fomentado el uso de la declaración de interés general como método para impulsar un avance en la construcción de las depuradoras necesarias.

En 2011, el TJUE condenó a España por el incumplimiento de esa directiva en 38 aglomeraciones urbanas de más de 15.000 habitantes, no habiendo sanción y otorgando la Comisión Europea un nuevo plazo para que se cumpla con la norma. Es en 2018 cuando finalmente El TJUE condena a España a pagar una sanción de 12 millones por el incumplimiento de la directiva en 17 zonas urbanas de más de 15.000. Además, se añade una multa coercitiva de 10,95 millones cada semestre mientras persista el incumplimiento.

Esta situación constituye uno de los impulsos que llevó a declarar instalaciones de depuración como obras de interés general del Estado. Se trata de una medida fomentada en un contexto de urgencia y tomada en un contexto muy concreto y que ha arrastrado consecuencias hasta la actualidad.

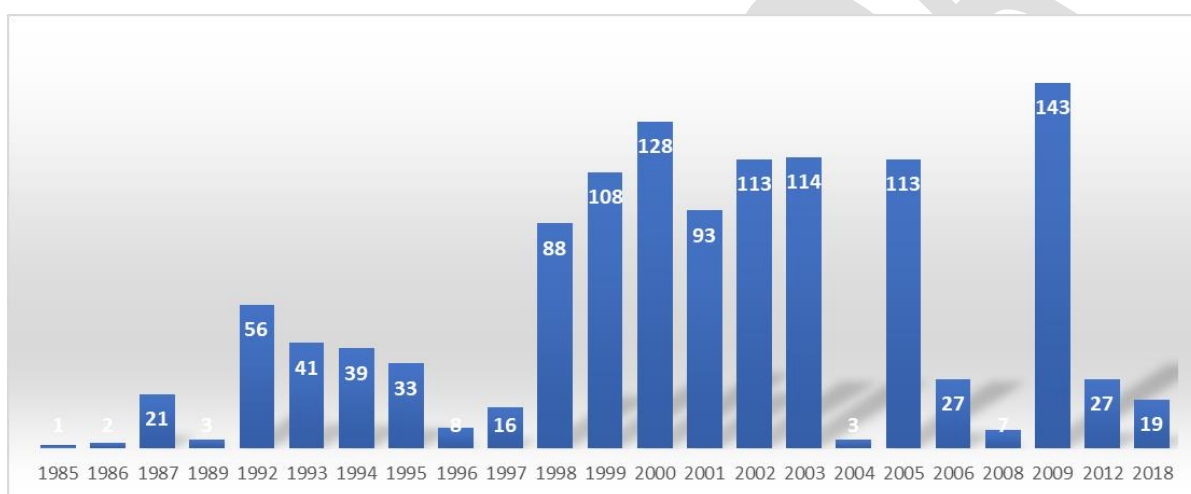


Figura 4. Número de actuaciones declaradas de interés general cada año por normas legales distintas a la LPHN.

Cabe también analizar la distribución geográfica de las actuaciones de interés general declaradas hasta la fecha.

Resulta reseñable que 140 actuaciones (un 6,74% del total) tienen un ámbito de actuación que abarca más de una CA. Teniendo en cuenta que, como ya se ha comentado, la Constitución en su artículo 149.1.24 señala que son competencia de la AGE las “obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma” la titularidad de las competencias de esas 140 actuaciones ya caía por definición sobre la AGE sin necesidad de declararlas de interés general.

Siendo que la práctica de declarar obras como de interés general atiende al objetivo de adjudicar las competencias de las mismas a la AGE, esta situación se explica desde el punto de vista de que las obras hidráulicas que afectan a más de una CA suelen ser asumidas por los organismos de cuenca a pesar de que la legislación no diferencia específicamente en este sentido qué actuaciones son directamente responsabilidad del MITERD y cuáles de los organismos de cuenca, como se deduce del artículo 23.1 del TRLA donde se dice que son funciones de los organismos de cuenca “la administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma”

La distribución geográfica de las actuaciones de interés general queda reflejada en la Tabla 3 respecto a la Comunidad Autónoma en la que se sitúan y en la Tabla 4 respecto a la demarcación hidrográfica.

Mejora de la definición de las actuaciones que deban ser consideradas de interés general del Estado – Informe complementario

Tabla 3. Número de actuaciones de interés general en cada Comunidad Autónoma.

Ámbito territorial	Nº de actuaciones de interés general	% sobre el total de actuaciones
Andalucía	400	19,27%
Castilla y León	216	10,40%
Comunidad Valenciana	195	9,39%
Aragón	189	9,10%
Castilla la Mancha	180	8,67%
Cataluña	169	8,14%
Varias CC. AA	140	6,74%
Canarias	134	6,45%
Extremadura	111	5,35%
Islas Baleares	54	2,60%
La Rioja	51	2,46%
Galicia	42	2,02%
Principado de Asturias	39	1,88%
Región de Murcia	39	1,88%
Comunidad de Madrid	32	1,54%
Cantabria	26	1,25%
País Vasco	26	1,25%
Comunidad Foral de Navarra	17	0,82%
Melilla	7	0,34%
Ceuta	6	0,29%
No regionalizable	3	0,14%

Tabla 4. Número de actuaciones de interés general en cada demarcación hidrográfica.

Demarcación hidrográfica	Nº de actuaciones de interés general	% sobre el total de actuaciones
Ebro	432	20,04%
Segura	216	10,02%
Júcar	209	9,69%
Duero	199	9,23%
Cuencas Mediterráneas de Andalucía	181	8,40%
Guadalquivir	156	7,24%
Tajo	156	7,24%
Guadiana	127	5,89%
Cantábrico Occidental	62	2,88%
Islas Baleares	54	2,50%
Cuencas internas de Catalunya	47	2,18%
Gran Canaria	47	2,18%
Miño-Sil	38	1,76%
Tenerife	38	1,76%
Guadalete y Barbate	25	1,16%

Demarcación hidrográfica	Nº de actuaciones de interés general	% sobre el total de actuaciones
Tinto, Odiel y Piedras	25	1,16%
Cantábrico Oriental	23	1,07%
La Palma	18	0,83%
Galicia-Costa	12	0,56%
Fuerteventura	8	0,37%
La Gomera	8	0,37%
Lanzarote	8	0,37%
Melilla	7	0,32%
Ceuta	6	0,28%
Hierro	5	0,23%
Varias demarcaciones hidrográficas	49	2,27%

Para finalizar este análisis, cabe señalar que en la base de datos de obras hidráulicas de interés general se contempla el estado de ejecución de estas. Se ha registrado que 643 obras se encuentran finalizadas, 748 en marcha, 123 no iniciadas, 21 descartadas y una como candidata a ser descartada. Actualmente la base de datos se indica que 620 obras hidráulicas de interés general cuyo avance en la ejecución no está actualizada a ninguna fecha, mientras que el resto de los casos están actualizados en fechas dispares, siendo alguna de esta la información la correspondiente al estado de las obras en los años 90.

4.2. RETOS IDENTIFICADOS

De todo lo anterior, junto con la información obtenida a través de los trámites de información y participación pública, parece claro identificar que el principal reto a abordar en este ámbito puede enunciarse de la siguiente manera:

RETO: Clarificar y mejorar del régimen jurídico de las obras hidráulicas de interés general en las materias de depuración, saneamiento y reutilización.

En este informe se estudian las opciones de “mejora de la definición de las actuaciones que deban ser consideradas de interés general del estado”. Tras los análisis realizados, acometer este objetivo se relaciona inseparablemente con las obligaciones que atañe dicho término, sus formas de declaración, sus mecanismos de financiación y recuperación de costes y resto de implicaciones legales asociadas. Por todo esto, parece claro que para un correcto abordaje de este objetivo es necesario revisar en profundidad y de manera integral el régimen jurídico de las obras hidráulicas.

El reto abordado es por tanto amplio y complejo, requiriendo de un análisis minucioso que permita una mejora real en el régimen jurídico de las obras hidráulicas y lo integre con la actual política de aguas. La redefinición, clarificación y mejora del artículo 46 y Título VIII TRLA se muestra sin duda pertinente, más de dos décadas después de su adopción.

5. PROPUESTAS IDENTIFICADAS

A partir de lo expuesto anteriormente, se establecen dos propuestas para abordar el reto identificado: Clarificar y mejorar del régimen jurídico de las obras hidráulicas de interés general en materias de depuración, saneamiento y reutilización:

- PROPUESTA 1: Establecimiento del concepto jurídico de obra hidráulica de interés general con criterios objetivos y racionales
- PROPUESTA 2: Promover el uso de mecanismos de intervención de la AGE distintos a la declaración de interés general del estado
- PROPUESTA 3: Mejora de los procedimientos de evaluación y declaración de obras de interés general del Estado en las materias de depuración, saneamiento y reutilización

A continuación, se resume el alcance de estas propuestas.

5.1. ESTABLECIMIENTO DEL CONCEPTO JURÍDICO DE OBRA HIDRÁULICA DE INTERÉS GENERAL CON CRITERIOS OBJETIVOS Y RACIONALES

El desarrollo de esta propuesta se concreta en el establecimiento de un conjunto de criterios objetivos y racionales para la definición del concepto de obra hidráulica de interés general del Estado, y en unos [principios orientadores para una reforma del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en su Título VIII de las obras hidráulicas y en el art. 46](#), teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ Se buscará dotar al régimen jurídico de las obras hidráulica de mayor coherencia con la planificación hidrológica, la actual política de aguas y la legislación vigente en materia medioambiental.
- ✓ La declaración de una obra hidráulica de interés general del Estado tendrá un carácter marcadamente excepcional. Se buscará minimizar al máximo este tipo de declaraciones que sólo tendrían cabida en dos tipos de casos:
 - Serán consideradas de interés general del Estado en todo caso, las obras que sean necesarias para la regulación y conducción del recurso hídrico; control, defensa y protección del dominio público hidráulico; corrección hidrológico-forestal; desalación y reutilización siempre y cuando sean necesarias para una correcta gestión o equilibrio hídrico de toda la cuenca hidrográfica.
 - Podrán realizarse declaraciones individuales y específicas por Ley de otras obras hidráulicas previa valoración de algunos requisitos imprescindibles, que se configuran como un listado de criterios objetivos y racionales y que buscan minimizar la discrecionalidad en este tipo de declaraciones. Entre estos requisitos se incluirá la imprescindible obligación de que la actuación este contemplada en los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuenca y sea coherente con los objetivos de la planificación hidrológica; y el cumplimiento de un listado de indispensables criterios ambientales, sociales y de seguridad de personas y bienes. También se tendrán en cuenta y valorarán otro tipo de criterios, como si la actuación posee un carácter marcadamente innovador que constituya una prueba piloto que justifique que el Estado asuma su titularidad y riesgos; o que hagan frente a presiones que no puedan ser adjudicadas a una autoridad competente concreta. En toda caso habrá que evaluar previamente a la declaración que la actuación tenga cabida en el marco de los escenarios presupuestarios plurianuales.

- ✓ Las obras hidráulicas que abarcan más de una Comunidad Autónoma ya son competencia de la AGE según lo establecido en la Constitución Española, por lo que no ha lugar a su declaración como obras de interés general del Estado.
- ✓ Se establecerán las modificaciones legales que permitan articular los procedimientos administrativos necesarios para dejar sin efecto una parte de las declaraciones de obras de interés general del Estado (aquellas susceptibles de cambiar de titularidad a otra administración o que no se encuentren aún construidas o en explotación) y que se hayan declarado con anterioridad a la reforma normativa. Para abordar estos cambios siempre en coherencia con la responsabilidad que a la figura de interés general otorgan la Constitución y las leyes se plantean tres procedimientos diferenciados:
 - Las obras hidráulicas que cuenten con una declaración de interés general y cuya construcción no se hubiera iniciado en el momento de entrar en vigor esta propuesta normativa, dejarán de tener tal consideración si en el plazo de un año no queda justificado que se cumplen las siguientes condiciones:
 - a) Si la obra hidráulica declarada de interés general fuera a ser construida y explotada por la AGE, tendrá que confirmarse por Orden Ministerial que se dan los requisitos para mantener la declaración de interés general, previa elaboración y valoración de los informes contemplados en el apartado **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..** de este documento; el informe de evaluación del interés general (donde se evalúan que la obra cumple con los criterios imprescindibles para optar a tal declaración) y de viabilidad (dónde se evalúa la viabilidad económica, técnica, social y medioambiental de la actuación)
 - b) Si la obra declarada de interés general no fuera a ser explotada por la AGE, tendrá que formalizarse el Convenio con la Administración que vaya a asumir dicha explotación.
 - Las obras hidráulicas declaradas de interés general del Estado que en el momento de la entrada en vigor de la nueva Ley se encuentren en explotación por una administración distinta de la AGE, podrán perder la consideración de obras hidráulicas de interés general si así lo solicita la administración que las explota por ser la competente en la prestación del servicio público para el que se ha construido.
 - Para las obras hidráulicas declaradas de interés general cuya construcción ya se hubiera iniciado en el momento de la entrada en vigor de la nueva Ley pero que no se encuentren en explotación, se determinará por Orden Ministerial cuál debe la administración que asuma su explotación.
- ✓ Las declaraciones de interés general del Estado deberán ser en todo caso concretas, sin que los efectos de la declaración se puedan extender a obras de ampliación, rehabilitación o reconstrucción de la infraestructura resultante de la declaración original.
- ✓ Cuando una obra hidráulica de interés general no vaya a ser explotada por la AGE, no podrá iniciarse la licitación de la obra hidráulica declarada de interés general sin que previamente la AGE, a través del Ministerio competente en materia de aguas, haya suscrito un Convenio con la Administración explotadora en los términos que se establecen en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público. La duración máxima de estos convenios será de diez años, prorrogables por otros diez.

- ✓ Las obras hidráulicas que hayan sido declaradas de interés general, dejarían de tener dicha consideración si la construcción de la obra hidráulica no se hubiera iniciado en el plazo de 6 años desde que se efectuó dicha declaración.
- ✓ El concepto de obra hidráulica de IG se reubicaría desde el art. 46 TRLA al Título VIII, donde se situaría todo el contenido de la Ley relacionado con obras hidráulicas.

5.2. PROMOVER EL USO DE MECANISMOS DE INTERVENCIÓN DE LA AGE DISTINTOS A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO

La solución de la declaración de interés general del Estado ha sido tradicionalmente interpretada en un doble sentido; por una parte, entendiéndose que era la única forma que legitimaba la intervención estatal y, por otra, asumiendo que suponía la financiación de la obra a cargo de los presupuestos de la AGE. Ambas interpretaciones son exageradas, es decir, no son estrictamente ciertas, puesto que existen otras formas de intervención ajenas a la declaración de interés general del Estado e, igualmente, nada impide que agentes ajenos a la AGE puedan participar en la financiación de las actuaciones que hayan sido declaradas de interés general ni que la AGE participe en la ejecución y financiación de obras hidráulicas que no sean de su competencia.

En efecto, el artículo 124.4 del TRLA expresamente señala que “La Administración General del Estado, las Confederaciones Hidrográficas, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales podrán realizar convenios para la realización y financiación conjunta de obras hidráulicas de su competencia”.

En consecuencia, el que, bajo las inexactas premisas expuestas, mediante la declaración de interés general el Estado haya asumido una competencia que en origen no era suya, ha terminado por configurar un enorme listado de actuaciones que rebasan su capacidad y quedan pendientes, sin que los ciudadanos encuentren la respuesta esperada.

Hay una solución evidente, anular las declaraciones que sea posible y especialmente aquellas que no cumplan con los criterios que ahora se entienden necesarios para que la competencia (y la obligación) vuelvan a su original responsable. Otra solución es encontrar acuerdos de realización y financiación, como los que señala el artículo 124.4, para que entre todas las Administraciones interesadas puedan resolver la ejecución y financiación de esas obras hidráulicas pendientes.

A la opción del convenio señalado en el 124.4 del TRLA se une la posibilidad de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas y privadas. El concepto de subvención conlleva la afectación de los fondos públicos entregados al cumplimiento de un objetivo, lo que puede ser la ejecución de una determinada obra hidráulica, como sería el caso de las actuaciones de depuración, saneamiento o reutilización.

El procedimiento para asignar las subvenciones puede ser mediante concesión directa o, lo que parece más apropiado al caso, mediante un procedimiento de concurrencia competitiva tras una fase de evaluación de las necesidades aprovechando, por ejemplo, los criterios antes señalados para priorizar las actuaciones de los programas de medidas. Especialmente los criterios de orden social: renta media, desempleo, densidad de

población y envejecimiento, que en relación con la metodología a aplicar para la priorización de actuaciones se han explicado en el apartado 3.1.1.

Este instrumento de las subvenciones, así gestionado, permitiría a la AGE participar en la financiación de obras hidráulicas de depuración todavía pendientes en las zonas más desfavorecidas, canalizando el soporte económico preciso, pero sin implicarse en la competencia, que quedaría inalterada en su titular, bien sea la administración local o la autonómica.

Se cuenta con algunos antecedentes en la aplicación del sistema de subvenciones. Tal es el caso, por ejemplo, de las subvenciones dirigidas a Canarias mediante el Real Decreto 1012/2017, de 1 de diciembre, por el que se regula su concesión directa por razones de interés público para la adecuación de infraestructuras hidráulicas y del litoral que revisten interés excepcional en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE del 2 de diciembre de 2017), o la más reciente convocatoria lanzada por el MITERD⁵ para subvención por concurrencia competitiva convocando ayudas a proyectos de entidades locales afectadas por un proceso de cierre de centrales termoeléctricas de carbón.

En la actualidad, desde la propia DGA se está impulsando un nuevo caso de subvención por importe de 3 millones de euros, dirigida a los ayuntamientos de Los Alcázares, San Javier, Torre-Pacheco, Cartagena y San Pedro del Pinatar, en la Región de Murcia, para el desarrollo de planes piloto de fomento de la adaptación al riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en sus términos municipales. Para ello se ha preparado un borrador de Real Decreto⁶ que se encuentra en tramitación.

En conclusión, tanto la vía del convenio al amparo del artículo 124.4 del TRLA como la de la subvención, preferiblemente mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, permiten la intervención de la AGE en la financiación de obras de depuración, saneamiento y depuración. El primer caso parece de aplicación más general, mientras que el segundo resultaría especialmente apropiado para casos de aglomeraciones pequeñas en zonas singularmente desfavorecidas en las que estuviese justificado un apoyo socioeconómico desde la AGE.

5.3. MEJORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y DECLARACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO EN LAS MATERIAS DE DEPURACIÓN, SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

En relación con esta propuesta, se trabaja en las siguientes líneas, cuyo desarrollo completo puede encontrarse en los Anexos a este informe:

- La elaboración de un **informe de evaluación de la compatibilidad de la actuación con la declaración de interés general** (ver anexo I): se trata de una herramienta que busca garantizar una valoración previa de cada actuación respecto a su adecuación a una posible declaración de interés general del Estado. A priori

⁵ <https://www.miteco.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/miteco-convoca-ayudas-por-valor-de-7-millones-de-euros-para-municipios-afectados-por-el-cierre-de-centrales-termicas-de-carbon/tcm:30-511347>

⁶ <https://www.miteco.gob.es/es/agua/participacion-publica/PP-Agua-Borrador-RD-Subvencion-Ayos-Alcazares-TorrePacheco-SanJavier-Cartagena-SanPedroPinatar-Murcia.aspx>

se consideran dos tipos de condiciones bajo las que una obra hidráulica podría ser considerada de interés general del Estado:

1. Por una parte, las obras hidráulicas que claramente han de ser consideradas de interés general del Estado (grandes obras de regulación, obras de protección del dominio público hidráulico y defensa frente a inundaciones, etc.).
2. Por otra, las que satisfagan una batería de criterios que deben tomarse en consideración para valorar declaraciones individuales y específicas de obras hidráulicas, que deberán plantearse por Ley. Para las obras de depuración, saneamiento y reutilización que opten a ser declaradas de interés general del Estado, deberá valorarse en todo caso el cumplimiento de dicho conjunto de criterios.

El informe de evaluación de interés general del Estado que se propone es un documento que debe ser elaborado y aprobado previamente a cualquier declaración de interés general del Estado considerada dentro de las declaraciones individuales y específicas del punto 2.

Dicho informe incluye datos los generales de la actuación, pertinentes para su contextualización, y seguidamente una lista de comprobación con el conjunto de criterios establecidos para su valoración y justificación.

Es necesario destacar el carácter estratégico de estos informes de viabilidad, que se destinan fundamentalmente a la comprobación de la conveniencia o no de realizar una determinada obra. No serán requeridos por tanto cuando se plantean obras necesarias para garantizar la seguridad o, en general, el buen funcionamiento de una actuación de interés general ya existente o en ejecución.

La actualización **del informe de viabilidad para las obras de interés del Estado**, establecido en el artículo 46.5 TRLA⁷ (ver anexo II), con el propósito de alinearlo con los objetivos ambientales y la planificación hidrológica: esta actualización debe servir para evaluar la viabilidad técnica, económica, social y ambiental de la actuación para su adopción por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y será un trámite previo a que la AGE inicie el procedimiento de licitación.

Dado que el objetivo de este informe es la evaluación de la viabilidad económica, técnica, social y ambiental, y que la evaluación de las condiciones y las repercusiones asociadas a la declaración de interés general del Estado no se encuentra contemplada en el mismo, se propone revisar su estructura y contenido para incorporar en la evaluación del interés general esos otros elementos a través de un informe previo.

El contenido del documento, a cumplimentar por el órgano promotor de la obra hidráulica que aspire a ser declarada de interés general del Estado, abarca los siguientes apartados:

- ✓ **Datos básicos:** En el que se cumplimentan los aspectos básicos de la obra hidráulica para su mejor contextualización. Se trata de información como el nombre, el tipo de actuación, la ubicación de la actuación y la identificación del plan hidrológico de cuenca en cuyo ámbito territorial se sitúa, señalando además el código de la medida planificada con la que la actuación se corresponde.

⁷ Artículo 46.5 del TRLA: "Con carácter previo a la declaración del interés general de una obra hidráulica, deberá elaborarse un informe que justifique su viabilidad económica, técnica, social y ambiental, incluyendo un estudio específico sobre la recuperación de los costes".

- ✓ Objetivos de la actuación: Donde se cumplimentan los principales objetivos perseguidos por la actuación, describiendo si se trata de objetivos ambientales, socioeconómicos o mixtos.
 - ✓ Descripción de la actuación: En donde se describirán con cierto detalle los elementos que constituyen la obra hidráulica, sus principales características y sus relaciones con otros elementos significativos según corresponda: masa de agua afectada, presiones corregidas, encaje en el sistema de explotación, etc.
 - ✓ Adecuación de los objetivos de la actuación a lo establecido por la legislación y los planes y programas vigentes: Apartado en el que se evalúa la adaptación de la actuación a la normativa vigente, incluyendo una evaluación de sus impacto para el cumplimiento de los objetivos ambientales de las masas de agua y las zonas protegidas, o para los objetivos socioeconómicos de la planificación hidrológica, así como su adecuación respecto a los objetivos del resto de planes, programas, estrategias y normativa relacionada.
 - ✓ Análisis socioeconómico: En este apartado se establecen una serie de criterios que deben ser evaluados para justificar los beneficios o inconvenientes que puede aportar la obra hidráulica a la sociedad, incluyendo su posible relación con el aumento de empleo o su interacción con patrimonio histórico o cultural.
 - ✓ Sostenibilidad ambiental: Aunque toda obra hidráulica de interés general deberá cumplir con la normativa de evaluación ambiental y someterse a la correspondiente tramitación de conformidad con la Ley 21/2013, en este apartado se expondrá una breve valoración del previsible impacto desfavorable o beneficio ambiental de la actuación.
 - ✓ Viabilidad técnica: Donde se desglosan de forma concisa los factores técnicos que han llevado a la elección de una tipología concreta para la actuación, incluyéndose información relativa a su idoneidad respecto a la consecución de los objetivos (por ejemplo, si supone una novedad), su seguridad (por ejemplo, ante sucesos hidrológicos extremos) y su flexibilidad ante modificaciones de los datos de partida (por ejemplo, debidos al cambio climático).
 - ✓ Eficacia de la propuesta para la consecución de los objetivos: Donde se justifican las razones que han llevado, de entre todas las alternativas posibles, a seleccionar y proponer la obra hidráulica concreta que se esté valorando.
 - ✓ Análisis financiero y de recuperación de costes: Este análisis tiene como objetivo determinar la viabilidad económica de la actuación, considerando el flujo de todos los ingresos y costes (incluidos los ambientales recogidos en las medidas de corrección y compensación que se vayan a establecer) durante el periodo de vida útil del proyecto. Se analizan asimismo las fuentes de financiación previstas para el desarrollo de la actuación y la medida en la que se espera recuperar los costes a través de ingresos por tarifas y cánones; si estos existen y son aplicables.
 - ✓ Conclusión: Donde se realiza, teniendo en cuenta todo lo anterior, un análisis final que concluya justificando la viabilidad económica, social y ambiental de la obra en su dimensión apropiada como para ser declarada de interés general del Estado.
- La elaboración de una **guía técnica para cumplimentar los informes de evaluación del interés general y de viabilidad**: la elaboración de esta guía busca garantizar una homogeneidad y coherencia en las

justificaciones y análisis que se incluyan tanto en el informe de evaluación del interés general como en el informe de viabilidad de la actuación o medida considerada.

La guía debe incluir indicaciones técnicas precisas de la información que se debe cumplimentar en los dos informes anteriores y en qué términos, las formas correctas de plasmar dicha información, posibles fuentes de consulta para evaluar ciertos parámetros y, en general, el detalle de lo que se debe cumplimentar.

BORRADOR

6. RESUMEN Y CONCLUSIONES

El presente informe estudia las opciones de mejora de la definición de las actuaciones que deban ser consideradas de interés general del Estado.

Los análisis realizados para este documento toman como punto de partida la información obtenida tras recibir aportaciones de expertos, la propia información trabajada por la Dirección General del Agua (DGA), una revisión normativa y bibliográfica detallada, y el análisis de la base de datos PH-Web donde se incluye un módulo específico sobre las obras hidráulicas de interés general.

Según lo analizado en el presente informe, las obras hidráulicas en general y las de interés general en particular, se enmarcan en un régimen jurídico que, atendiendo a los cambios en política de aguas de los últimos años y buscando devolver el concepto jurídico de interés general a su significado primigenio, es susceptible de revisión y mejora. El concepto de interés general en el ámbito de las obras públicas se ha utilizado en las últimas décadas como recurso para adjudicar de manera discrecional la competencia de determinadas obras a la AGE, desvirtuando el origen de dicho concepto y fomentando una serie de problemáticas alrededor de este hecho que son analizadas en este informe.

Se constata que se ha llegado a una sobreabundancia de declaraciones que, no en todos los casos parece que están referidas a medidas que deban gozar de tal consideración y que, además, desbordan la capacidad de ejecución de la AGE añadiendo obligaciones sobre materias que originalmente no son de su competencia. Existen además otros problemas alrededor de este hecho, relativos a la forma de financiación y a la falta de recuperación de costes. Por ello, se revisan los criterios que deben aplicarse para adoptar este tipo de declaraciones y propone incluso el replanteamiento de algunas de las declaraciones vigentes.

Existen otras formas, distintas de la declaración de interés general, para que la AGE pueda intervenir en la ejecución y financiación de las actuaciones de saneamiento, depuración y reutilización, aunque no sean de su competencia. Entre estas otras opciones están los convenios de colaboración y las subvenciones. Con estos instrumentos la AGE podría apoyar financieramente a otras administraciones públicas, especialmente allí donde razones socioeconómicas y de equidad y equilibrio territorial, claramente expuestas y justificadas, así lo aconsejasen.

Por todo lo expuesto en este documento la problemática a abordar, que se ha sintetizado en un único gran reto: “Clarificación y mejora del régimen jurídico de las obras hidráulicas de interés general”

Para abordar este reto se plantean las siguientes tres propuestas, cuyas implicaciones normativas y técnicas se valoran de manera preliminar en este documento:

- Propuesta 1. Establecimiento del concepto jurídico de obra hidráulica de interés general con criterios objetivos y racionales
- Propuesta 2: Promover el uso de mecanismos de intervención de la AGE distintos a la declaración de interés general del Estado
- Propuesta 3. Mejora de los procedimientos de evaluación y declaración de interés general en las materias de depuración, saneamiento y reutilización

Los documentos que desarrollan las propuestas de actuación se adjuntan en los Anexos I y II de este informe.

7. REFERENCIAS

7.1. REFERENCIAS NORMATIVAS

Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa (BOE núm. 351, de 17 de diciembre de 1954).

Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (BOE núm. 30, de 3 de febrero de 1973).

Constitución española (BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978).

Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1983 (VLEX 494099814).

Sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988, de 29 de noviembre (BOE núm. 307, de 23 de noviembre de 1988).

Directiva del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DOCE núm. 135, de 30 de mayo de 1991)

Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 1995).

Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE núm. 77, de 29 de marzo de 1996).

Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DOCE núm. 327, de 22 de diciembre de 2000).

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 2001).

Ley 10/2001, de 5 julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE núm. 161, de 6 de julio de 2001).

Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE núm. 149, de 23 de junio de 2005).

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) (BOE núm. 171, de 19 de julio de 2006).

Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (BOE» núm. 299, de 14 de diciembre de 2007).

Ministerio para la Transición Ecológica, 2012. “Instrucción para la elaboración y tramitación de los informes de viabilidad previstos en el art. 46.5 de la Ley de Aguas”.

Sentencia del Tribunal Supremo 755/2015 de 26 de febrero de 2015 (VLEX 561308910).

Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (BOE núm. 16, de 19 de enero 2016).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017).

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (BOE núm. 161, de 04/07/2018).

7.2. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Nieto, A., 1991. La Administración sirve con objetividad los intereses generales. ISBN 84-7398-862-0, págs. 2185-2254

Llamas, M.R., 1997. Declaración y financiación de obras hidráulicas de interés general, mercado del agua, aguas subterráneas y Planificación Hidrológica (Comentarios en relación con el Borrador de Mayo de 1997 de Reforma de la Ley de Aguas de 1985) *Ingeniería del Agua* 4(3), 33.

Ezquerro, A., 2007. El concepto de obra hidráulica en el derecho español vigente. *Revista de Administración Pública*, 173, 9-61.

Ezquerro, A. *El régimen jurídico de las obras hidráulicas*. Instituto Euromediterráneo del Agua, Murcia, 2007.

Acosta, P., 2016 El interés general como principio inspirador de las políticas públicas. *Revista General de Derecho Administrativo*. ISSN-e 1696-9650, Nº. 41.

Comisión Europea, 2017. Informe de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Noveno informe sobre el estado de ejecución y los programas para la aplicación (conforme al artículo 17) de la Directiva 91/271/CEE del Consejo sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Estrategia Común de Implementación de la Directiva Marco del Agua, 2017 "Documento Guía nº 36: Excepciones a los Objetivos Medioambientales de acuerdo con el Artículo 4(7)".

Wolters Kluwer Guías Jurídicas, *Obras Públicas*, visto el 11 de noviembre de 2019, https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAUNjE0MDtLlUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAnk_vfTUAAAA=WKE

Comisión Europea, 2019. Informe de la Comisión Europea al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la implementación de la Directiva Marco del Agua (D 2000/60/CE) y la Directiva sobre inundaciones (D 2007/60/CE). Segundos planes hidrológicos de cuenca. Primeros planes de gestión de riesgo de inundación.

8. ANEXOS

ANEXO I. PROPUESTA DE INFORME DE EVALUACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO

ANEXO II. PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE VIABILIDAD

BORRADOR

ANEXO I:
**PROPUESTA DE INFORME DE EVALUACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON
LA DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO**

BORRADOR



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General del Agua

**INFORME DE EVALUACIÓN DE LA
COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON LA
DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO**
**(PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124TER.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA
LEY DE AGUAS)**



ÍNDICE

1.	DATOS BÁSICOS.....	51
2.	OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN	52
3.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	53
4.	CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACION DE AGUAS PARA LA REALIZACION DE NUEVAS ACTUACIONES	54
5.	JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA ACTUACIÓN.....	56
6.	VALORACIÓN FINAL.....	62

BORRADOR



1. DATOS BÁSICOS

TÍTULO DE LA ACTUACIÓN:

CLAVE DE LA ACTUACIÓN:

PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA AL QUE CORRESPONDE LA MEDIDA:

EN CASO DE SER UN GRUPO DE PROYECTOS, TÍTULO Y CLAVE DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES QUE LO FORMAN:

PREVISIÓN DEL MECANISMO LEGAL QUE SE UTILIZARÁ PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL

MUNICIPIOS EN LOS QUE SE LOCALIZAN LAS OBRAS QUE FORMAN LA ACTUACIÓN:

<i>Municipio</i>	<i>Provincia</i>	<i>Comunidad Autónoma</i>

ORGANISMO QUE PRESENTA EL INFORME DE VIABILIDAD:

DATOS DE CONTACTO

<i>Nombre y apellidos</i>	
<i>Dirección</i>	
<i>Correo electrónico</i>	
<i>Teléfono</i>	
<i>Fax</i>	

Organismo que ejecutará la actuación (en caso de ser distinto del que emite el informe):



2. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN

Se describirá a continuación, de forma sucinta, la situación de partida, los problemas detectados y las necesidades que se pretenden satisfacer con la actuación, detallándose los principales objetivos a cumplir.

1. Problemas existentes (señalar los que justifiquen la actuación)

- a.
- b.
- c.
- ...

2. Objetivos perseguidos (señalar los que se traten de conseguir con la actuación)

- a.
- b.
- c.
- ...

3. Tipificación a efectos de la Planificación Hidrológica (valorar si distintos componentes de la actuación corresponden a subtipos diferentes)

- a. Clasificación de primer nivel
- b. Clasificación de segundo nivel
- c. Clasificación de tercer nivel



3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Se sintetizará a continuación la información más relevante de forma concisa. Incluirá, en todo caso, la localización de la actuación (si es posible indicando sus coordenadas geográficas), un cuadro resumen de sus características más importantes y un esquema de su funcionalidad.

BORRADOR



4. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACION DE AGUAS PARA LA REALIZACION DE NUEVAS ACTUACIONES

4.1. Para la actuación considerada, se señalará una de las dos siguientes opciones, si procede:

- a. La actuación contribuye a la consecución de los objetivos ambientales
- b. La actuación no contribuye a la consecución de los objetivos ambientales, pero no pone en riesgo el cumplimiento de estos, siendo compatible con el buen estado/potencial de las masas de agua, el cumplimiento de objetivos de zonas protegidas y el principio de no deterioro.

- Se incluirá, a continuación, la justificación de la respuesta, haciéndose referencia a los análisis de características y de presiones e impactos realizados para la demarcación:

4.2. En caso de que no proceda contestar a la pregunta 4.1, y la actuación es causa de que no se cumplan los objetivos ambientales se señalarán las que correspondan de las opciones siguientes:

- a. La actuación comporta una nueva modificación de las características físicas de una masa de agua superficial
- b. La actuación supone la alteración del nivel de las masas de agua subterránea
- c. Se trata de una nueva actividad humana de desarrollo sostenible, que supone el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial.

Especificar: _____

Justificación:

- Para cualquiera de los tres casos anteriores, se cumplimentarán los apartados siguientes aportándose la información que se solicita:

- 1. Se adoptan todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua

Justificación:

- 2. Los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignan y explican específicamente en el plan hidrológico de la demarcación hidrográfica correspondiente

Justificación:

- 3. La actuación se realiza ya que (señalar una o varias de las siguientes):



- a. Es de interés público superior
- b. Los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos ambientales se ven compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para: *(Señalar una o varias de las tres opciones siguientes)*
 - i. La salud pública
 - ii. El mantenimiento de la seguridad humana
 - iii. El desarrollo sostenible

Justificación:

4. Los motivos por los que la actuación propuesta no puede sustituirse por una opción medioambientalmente mejor son *(señalar una o las dos opciones siguientes)*:

- a. Por razones de viabilidad técnica
- b. Por costes desproporcionados

Justificación:

BORRADOR



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

5. JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA ACTUACIÓN

Se señalarán a continuación cuáles de los siguientes criterios cumple la actuación y se justificará dicho cumplimiento.

CRITERIO	CUMPLE (SI/NO)
a) Contribuye de manera significativa a la consecución de los objetivos ambientales fijados en los planes hidrológicos de cuenca	SI/NO
Justificar la respuesta:	
b) Contribuye de manera significativa a reforzar la capacidad de adaptación de las personas, los bienes y los ecosistemas frente a los impactos del cambio climático, en particular los originados por fenómenos hidrometeorológicos extremos, incluidas las sequías y las inundaciones	SI/NO



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CRITERIO	CUMPLE (SI/NO)
Justificar la respuesta:	
c) Contribuye de manera significativa a reforzar la seguridad hídrica del conjunto de la cuenca y mantener su equilibrio hídrico, incluyendo, en particular las obras de desalación de agua marina	SI/NO
Justificar la respuesta:	
d) Contribuye de manera significativa a la consecución de los objetivos de la economía circular en el ciclo del agua	SI/NO



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CRITERIO	CUMPLE (SI/NO)
Justificar la respuesta:	
e) Resulta necesaria para hacer frente a presiones que no sean adjudicables a autoridades competentes concretas	SI/NO
Justificar la respuesta:	



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CRITERIO	CUMPLE (SI/NO)
f) Constituye una prueba piloto representativa para una gestión más eficiente de los recursos hídricos	SI/NO
Justificar la respuesta:	
g) Supone, para municipios de renta baja o en riesgo de despoblamiento, un impulso social, económico o ambiental significativo.	SI/NO
Justificar la respuesta:	



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CRITERIO	CUMPLE (SI/NO)
h) Contribuye de manera significativa a la consecución de los objetivos definidos en otros planes y estrategias de ámbito estatal, y en particular, los relativos al reto demográfico, la defensa de la salud humana, el desarrollo rural, la promoción de energías renovables y la eficiencia energética.	SI/NO
Justificar la respuesta:	
i) Tiene cabida en el marco de los escenarios presupuestarios plurianuales	SI/NO



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CRITERIO	CUMPLE (SI/NO)
Justificar la respuesta:	
j) Se relaciona con acciones o políticas destinadas a proteger valores fundamentales para la vida de los ciudadanos como son la salud humana, la seguridad pública, las consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, u otras políticas fundamentales para el Estado y la sociedad.	SI/NO
Justificar la respuesta:	



6. VALORACIÓN FINAL

Se sintetizará a continuación el número de criterios que se cumplen de los establecidos en el apartado 4, añadiendo cualquier información adicional que complemente la justificación por la cual la actuación debería ser considerada de interés general del Estado.

BORRADOR

Fdo.:

Nombre:

Cargo:

Institución:

ANEXO II:
PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE VIABILIDAD

BORRADOR

BORRADOR



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General del Agua

**INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA,
AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LAS OBRAS
DECLARADAS DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO**
**(PREVISTO EN EL ARTÍCULO 124TER.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA
LEY DE AGUAS)**



ÍNDICE

1.	DATOS BÁSICOS.....	69
2.	OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN	70
3.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	71
4.	ADECUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN A LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN DE AGUAS Y LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES.....	72
5.	ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO	77
6.	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....	79
7.	VIABILIDAD TÉCNICA	81
8.	EFICACIA DE LA PROPUESTA PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS.....	82
9.	ANÁLISIS FINANCIERO Y DE RECUPERACIÓN DE COSTES.....	83
10.	CONCLUSIONES	85
11.	ANEXO: TIPIFICACIÓN A EFECTOS DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.....	86

BORRADOR



1. DATOS BÁSICOS

TÍTULO DE LA ACTUACIÓN:

--

CLAVE DE LA ACTUACIÓN:

--

PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA EN EL QUE DEBE APARECER CONTEMPLADA LA MEDIDA¹:

--

EN CASO DE SER UN GRUPO DE PROYECTOS, TÍTULO Y CLAVE DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES QUE LO FORMAN:

MUNICIPIOS EN LOS QUE SE LOCALIZAN LAS OBRAS QUE FORMAN LA ACTUACIÓN:

<i>Municipio</i>	<i>Provincia</i>	<i>Comunidad Autónoma</i>

ORGANISMO QUE PRESENTA EL INFORME DE VIABILIDAD:

--

DATOS DE CONTACTO

Nombre y apellidos	
Dirección	
Correo electrónico	
Teléfono	
Fax	

Organismo que ejecutará la actuación (en caso de ser distinto del que emite el informe):

--

¹ No podrá iniciarse la construcción de una obra hidráulica pública que no se encuentre recogida en el programa de medidas de su respectivo plan hidrológico de cuenca

2. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN

Se describirá a continuación, de forma sucinta, la situación de partida, los problemas detectados y las necesidades que se pretenden satisfacer con la actuación, detallándose los principales objetivos a cumplir.

1. Problemas existentes (señalar los que justifiquen la actuación)

- a.
- b.
- c.
- ...

2. Objetivos perseguidos (señalar los que se traten de conseguir con la actuación)

- a.
- b.
- c.
- ...

3. Tipificación a efectos de la Planificación Hidrológica² (valorar si distintos componentes de la actuación corresponden a subtipos diferentes)

- a. Clasificación de primer nivel
- b. Clasificación de segundo nivel
- c. Clasificación de tercer nivel

² Códigos incluidos en el Anexo a este documento

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Se sintetizará a continuación la información más relevante de forma concisa. Incluirá, en todo caso, la localización de la actuación (si es posible indicando sus coordenadas geográficas), un cuadro resumen de sus características más importantes y un esquema de su funcionalidad.

BORRADOR

4. ADECUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN A LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN DE AGUAS Y LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES

Se realizará a continuación un análisis de la coherencia de los objetivos concretos de la actuación los que establece la legislación y la planificación vigente. Conteste a las cuestiones siguientes, justificando, en todo caso, la respuesta elegida (si así se considera necesario, puede indicarse, en cada cuestión, más de una respuesta):

1. La actuación se va a incluir:

- a) En el Plan Hidrológico de la Demarcación³
- b) En el Plan de Gestión del riesgo de inundación de la Demarcación.....
- c) En un instrumento de planificación autonómico.....
- d) En una Ley específica.....
- e) En un Real Decreto específico
- f) Otros (indicar)

Justificar la respuesta:

2. Con respecto a la contribución de la actuación al cumplimiento de los objetivos ambientales que establece la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua), (completar la información de los puntos 2.1, 2.2 o 2.3 según corresponda):

2.1 La actuación está orientada al cumplimiento de los objetivos ambientales de las masas de agua o zonas protegidas o a su protección adicional y contribuye fundamentalmente a la mejora del estado de:

- a. Masa(s) de agua continentales.....
- b. Masa(s) de agua de transición.....
- c. Masa(s) de agua costeras.....
- d. Masa(s) de agua subterráneas.....
- e. Zona(s) protegida(s).....
- f. Previene el deterioro adicional de masa(s) de agua / zona(s) protegida(s).....

Justificar la respuesta (indicar las masas de aguas sobre las que se incide con código y nombre, estado/potencial actual y presiones y elementos de calidad sobre los que se incide; en caso de que la actuación afecte a masas de agua con objetivos menos rigurosos indicarlo y analizar sus implicaciones).

2.2 La actuación no contribuye al logro de los objetivos ambientales, pero no pone riesgo su cumplimiento (siendo compatible con el buen estado/potencial de las masas de agua, el cumplimiento de objetivos de zonas protegidas y el principio de no deterioro).

³ No podrá iniciarse la construcción de una obra hidráulica pública que no se encuentre recogida en el programa de medidas de su respectivo plan hidrológico de cuenca

Justificar la respuesta (indicando masas potencialmente afectadas, su estado/potencial actual, presiones generadas, elementos de calidad potencialmente afectados, medidas adoptadas para la mitigación de impactos):

2.3 La actuación presenta riesgo de afección al buen estado de alguna de las masas de agua de la Demarcación a la que pertenece o produce su deterioro siendo que:

- a. La actuación comporta una nueva modificación de las características físicas de una masa de agua superficial
- b. La actuación supone la alteración del nivel de las masas de agua subterránea
- c. Se trata de una nueva actividad humana de desarrollo sostenible, que supone el deterioro desde el muy buen estado al buen estado de una masa de agua superficial.

Especificar: _____

Para cualquiera de los tres casos anteriores, se cumplimentarán los apartados siguientes aportándose la información que se solicita:

1. Se adoptan todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua

Justificar la respuesta:

2. Los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignan y explican específicamente en el plan hidrológico de la demarcación hidrográfica correspondiente

Justificar la respuesta:

3. La actuación se realiza ya que (señalar una o varias de las siguientes):

a. Es de interés público superior

b. Los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos ambientales se ven compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para: (Señalar una o varias de las tres opciones siguientes)

- i. La salud pública
- ii. El mantenimiento de la seguridad humana
- iii. El desarrollo sostenible

Justificar la respuesta:

4. Los motivos por los que la actuación propuesta no puede sustituirse por una opción medioambientalmente mejor son (señalar una o las dos opciones siguientes):

- a. Por razones de viabilidad técnica
- b. Por costes desproporcionados

Justificar la respuesta:

3. **La actuación contribuye a incrementar la disponibilidad y/o la regulación de los recursos hídricos (cuantificar y contextualizar en el sistema de explotación correspondiente)**

- a) Incremento de volumen suministrado para abastecimiento:
- b) Incremento de volumen suministrado para usos industriales:
- c) Incremento de volumen suministrado para usos agrarios:
- d) Incremento de volumen suministrado para otros usos:

Justificar la respuesta:

4. **La actuación colabora en la asignación de las aguas de mejor calidad al abastecimiento de población**

- a) Parámetros que se mejoran en aguas destinadas a la captación para consumo humano (pre-potables):
 - Físicoquímicos:
 - Microbiológicos:
- a) Parámetros que se mejoran en aguas para consumo humano (potables):
 - Físicoquímicos:
 - Microbiológicos:

Justificar la respuesta (cuantificar la mejora de los parámetros en términos objetivos):

5. **La actuación disminuye los efectos asociados a las inundaciones**

- a) Disminuye la peligrosidad para la salud humana, las actividades económicas, el patrimonio cultural o el medio ambiente en las zonas inundables

- b) Mejora la resiliencia y disminuye la vulnerabilidad de los elementos ubicados en las zonas inundables
- c) Contribuye a la mejora o al mantenimiento del buen estado de las masas de agua a través de la mejora de sus condiciones hidromorfológicas

Justificar la respuesta (cuantificar y contextualizar con respecto al Plan de gestión del riesgo de inundación correspondiente):

6. La actuación disminuye los riesgos asociados a otro tipo de eventos extremos o catástrofes (sequías, seguridad en presas, etc.)

- a) Riesgos asociados a sequías
- b) Riesgos asociados a la seguridad en presas
- c) Otros riesgos

Justificar la respuesta:

7. La actuación contribuye a mejorar el cumplimiento del caudal ecológico en sus siguientes componentes⁴:

- a) Caudales mínimos
- b) Caudales mínimos menos exigentes para situación de sequías prolongadas
- c) Caudales máximos
- d) Distribución temporal de caudales mínimos y máximos
- e) Caudales de crecida
- f) Tasa de cambio

Justificar la respuesta (analizar la mejora objetiva que supone la actuación en términos cuantificables):

8. La actuación supone una contribución adicional para la conservación y gestión sostenible del dominio público hidráulico, dominio público marítimo-terrestre, de sus servidumbres o de otras zonas

⁴ Según lo definido en la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

terrestres asociadas a su protección (reflejar aquí contribuciones diferentes a las ya valoradas en apartados anteriores):

- a) Dominio público hidráulico
- b) Dominio público marítimo-terrestre
- c) Servidumbres asociadas al dominio público
- d) Otras zonas terrestres asociadas a la protección del dominio público

Justificar la respuesta:

BORRADOR

5. ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO

En la medida de lo posible, describa los impactos socioeconómicos de la actuación en los apartados siguientes:

1. ¿Cuál de los siguientes factores justifica en mayor medida la realización de la actuación? (si son de relevancia semejante, señale más de uno)

- a) Necesidades de nuevas aportaciones hídricas para abastecer a la población.....
- b) Necesidades de nuevas aportaciones hídricas para la agricultura.....
- c) Aumento de la producción energética.....
- d) Necesidades de nuevas aportaciones hídricas para la actividad industrial o de servicios
- e) Aumento de la seguridad frente a inundaciones.....
- f) Necesidades ambientales.....

Justificar la respuesta:

2. La actuación se establece respondiendo a criterios de equidad social y territorial:

- a. Contribuye al desarrollo de municipios desfavorecidos (en función de indicadores tales como su renta media y tasa de desempleo)
- b. Contribuye al equilibrio territorial y la estabilidad demográfica (en función de indicadores tales como la densidad de población y porcentaje de población mayor de 65 años)

Justificar la respuesta:

3. La explotación de la actuación, en su área de influencia, favorecerá el aumento de:

- a. La producción.....
- b. El empleo
- c. La renta.....
- d. Otros _____.....

Justificar la respuesta:

4. ¿Existe afección a bienes del patrimonio histórico-cultural?

- a. Sí, importantes y negativas
- b. Sí, pequeñas y negativas
- c. No
- d. Sí, pero positivas

Justificar la respuesta:

6. Otras afecciones socioeconómicas que se consideren significativas y contribuyan a afrontar el reto demográfico (Describir y justificar).

- a. _____
- b. _____
- ...

Justificar la respuesta:

BORRADOR

6. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Se analizarán aquí las posibles afecciones de la actuación a la Red Natura 2000 o a otros espacios protegidos. Se especificará, además, si se han analizado diversas alternativas que minimicen los impactos ambientales y si se prevén medidas o actuaciones compensatorias.

1. Si el proyecto ha sido sometido a un proceso reglado de evaluación ambiental se determinarán los trámites seguidos, sus fechas y dictámenes (*describir*):
2. La actuación afecta directamente (por ocupación de suelo protegido, ruptura de cauce, etc.) o indirectamente (por afección a su flora, fauna, hábitats o ecosistemas durante por reducción de aportes hídricos, creación de barreras, etc.) a alguno de los siguientes tipos de espacios protegidos:

Espacios Naturales Protegidos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Parques Nacionales..... | <input type="checkbox"/> |
| Otros Parques Naturales..... | <input type="checkbox"/> |
| Reservas Naturales..... | <input type="checkbox"/> |
| Áreas Marinas Protegidas..... | <input type="checkbox"/> |
| Monumentos Naturales..... | <input type="checkbox"/> |
| Paisajes protegidos..... | <input type="checkbox"/> |

Red Natura 2000

- | | |
|---|--------------------------|
| Lugares de Importancia Comunitaria..... | <input type="checkbox"/> |
| Zonas de Especial Protección para las Aves (ZECA) | <input type="checkbox"/> |
| Zonas Especiales de Conservación (ZEC) | <input type="checkbox"/> |

Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales

- | | |
|---|--------------------------|
| Humedales de Importancia Internacional, del Convenio de Ramsar..... | <input type="checkbox"/> |
| Sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial | <input type="checkbox"/> |
| Áreas protegidas del Convenio OSPAR..... | <input type="checkbox"/> |
| Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM)..... | <input type="checkbox"/> |
| Geoparques declarados por la UNESCO..... | <input type="checkbox"/> |
| Reservas de la Biosfera declaradas por la UNESCO..... | <input type="checkbox"/> |
| Reservas biogenéticas del Consejo de Europa..... | <input type="checkbox"/> |

Justificar la respuesta (*señalar el nombre y ubicación de los espacios protegidos afectados y valorar efectos apreciables que pueden empeorar o mejorar los parámetros que definen el estado de conservación de los hábitats o especies objeto de conservación en el lugar o, en su caso, las posibilidades de su restablecimiento*):

3. Otros impactos ambientales previstos y medidas de corrección propuestas (*describir*):

4. Valorar la contribución de la actuación a la adaptación o mitigación al cambio climático

Medidas de mitigación

Medidas de eficiencia energética:

Uso de energías renovables:

Electrificación de procesos industriales:

Otras reducciones directas o indirectas de gases de efecto invernadero:

Otros:

Medidas de adaptación

Construcción de instalaciones y obras de infraestructuras seguras:

Restauración paisajística (paisaje natural) y reforestación de bosques:

Medidas de prevención y precaución (planes de evacuación, cuestiones sanitarias, etc.):

Otros:

Justificar la respuesta:

5. Justificar en qué medida la actuación aplica la economía circular tanto en la ejecución como en la explotación de la obra (*eco-concepción, reutilización y reciclaje tanto de materiales como de recursos naturales*)

7. VIABILIDAD TÉCNICA

Deberá describir, a continuación, de forma concisa, los factores técnicos que han llevado a la elección de una tipología concreta para la actuación Se incluirá información relativa a su idoneidad al tenerse en cuenta su fiabilidad en la consecución de los objetivos, a si se trata de una medida innovadora, a su seguridad (por ejemplo, ante sucesos hidrológicos extremos) y a su flexibilidad ante modificaciones de los datos de partida (por ejemplo, debidos al cambio climático).

BORRADOR

8. EFICACIA DE LA PROPUESTA PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS

Se expondrán aquí las razones que han llevado, de todas las alternativas posibles, a proponer la actuación objeto de este informe. Esta justificación debe ser coherente con los contenidos de los capítulos de viabilidad técnica, ambiental, económica y social y, en ese sentido, puede considerarse como una síntesis de estos. En la medida de lo posible, se cuantificará el grado de cumplimiento de los objetivos que se prevé alcanzar con la alternativa seleccionada para lo que se propondrán los indicadores que se consideren más oportunos.

1. Alternativas posibles para un análisis comparado de coste eficacia (Posibles actuaciones que llevarían a una consecución de objetivos similares, en particular mediante una actuación no estructural).

- a.
- b.
- c.
- ...

2. Ventajas asociadas a la actuación en estudio que hacen que sea preferible a las alternativas anteriormente citadas:

- a.
- b.
- c.
- ...

9. ANÁLISIS FINANCIERO Y DE RECUPERACIÓN DE COSTES

Este análisis tiene como objetivo determinar la viabilidad económica de la actuación, considerando el flujo de todos los ingresos y costes (incluidos los ambientales recogidos en las medidas de corrección y compensación que se vayan a establecer) durante el periodo de vida útil del proyecto. Se analizan asimismo las fuentes de financiación previstas de la actuación y la medida en la que se espera recuperar los costes a través de ingresos por tarifas y cánones; si estos existen y son aplicables.

Para su realización se deberán cumplimentar los cuadros que se exponen a continuación, suministrándose además la información complementaria que se indica.

1. Costes de inversión totales previstos.

Costes de Inversión	Total (Miles de Euros)
Terrenos	
Construcción	
Equipamiento	
Asistencias Técnicas	
Tributos	
Otros	
IVA	
Total	

2. Plan de financiación previsto

FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN	Total (Miles de Euros)
Aportaciones Privadas (Usuarios)	
Presupuestos del Estado	
Fondos Propios (Sociedades Estatales)	
Prestamos	
Fondos de la UE	
Aportaciones de otras administraciones	
Otras fuentes	
Total	

3. Costes anuales de explotación y mantenimiento previstos

Costes anuales de explotación y mantenimiento	Total (Miles de Euros)
Personal	
Energéticos	
Reparaciones	
Administrativos/Gestión	
Financieros	
Otros	
Total	

4. Si la actuación va a generar ingresos, realice una estimación de los mismos en el cuadro siguiente:

Ingresos previstos por canon y tarifas (según legislación aplicable)	Total (Miles de Euros)
Uso Agrario	
Uso Urbano	
Uso Industrial	
Uso Hidroeléctrico	
Otros usos	
Total	

5. A continuación, explique cómo se prevé que se cubran los costes de inversión, explotación y mantenimiento para asegurar la viabilidad del proyecto. En caso de que la actuación aplique cierta exención al principio de recuperación de costes (según lo establecido en el artículo 9.4 de la DMA), justificar bajo qué criterios y en qué cuantía y porcentaje, tanto en lo relativo a los costes del servicio (incluyendo los de construcción, explotación y mantenimiento de la obra), como los costes ambientales y del recurso.

10. CONCLUSIONES

Incluya, a continuación, un pronunciamiento expreso sobre la viabilidad del proyecto y, en su caso, las condiciones necesarias para que sea efectiva, en las fases de proyecto o de ejecución.

El proyecto es:

1. Viable

2. Viable con las siguientes condiciones:

a) En fase de proyecto

Especificar: _____

b) En fase de ejecución

Especificar: _____

3. No viable

Fdo.:

Nombre:

Cargo:

Institución:

11. ANEXO: TIPIFICACIÓN A EFECTOS DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

En este Anexo se muestran los códigos utilizados para la clasificación de las medidas de los planes hidrológicos. Estas actuaciones se clasifican en 19 tipos (clasificación de primer nivel, Tabla 2), 90 subtipos (clasificación de segundo nivel, Tabla 3)) y 299 subtipos IPH (clasificación de tercer nivel, Tabla 3).

Los tipos de medidas se relacionan con los cinco objetivos de la planificación hidrológica según lo indicado en la Tabla 1.

Tabla 1. Objetivos de la planificación hidrológica y los tipos de medidas asociadas

Objetivo Planificación Hidrológica	Tipos
Cumplimiento de objetivos ambientales	01 a 10
Gobernanza y conocimiento	13 a 18
Satisfacción de demandas	11
Fenómenos extremos	19
Otros usos asociados al agua	12

Tabla 2. Clasificación de primer nivel

TIPO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO
01	Reducción de la Contaminación Puntual
02	Reducción de la Contaminación Difusa
03	Reducción de la presión por extracción de agua
04	Mejora de las condiciones morfológicas
05	Mejora de las condiciones hidrológicas
06	Medidas de conservación y mejora de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas acuáticos
07	Otras medidas: medidas ligadas a impactos
08	Otras medidas: medidas ligadas a drivers
09	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas de protección de agua potable
10	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): medidas específicas para sustancias prioritarias
11	Otras medidas (no ligadas directamente a presiones ni impactos): Gobernanza
12	Incremento de recursos disponibles
13	Medidas de prevención de inundaciones
14	Medidas de protección frente a inundaciones
15	Medidas de preparación ante inundaciones
16	Medidas de recuperación y revisión tras inundaciones
17	Otras medidas de gestión del riesgo de inundación
18	Sin actuaciones para disminuir el riesgo de inundación en un ARPSI
19	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua

Tabla 3. Clasificación de segundo nivel

SUBTIPO	DESCRIPCIÓN DEL SUBTIPO
01.00	Reducción de la contaminación sin especificar
01.01	Reducción de la contaminación por vertidos urbanos
01.02	Reducción de la contaminación por vertidos urbanos: pretratamiento
01.03	Gestión de aguas pluviales
01.04	Reducción de la contaminación por vertidos industriales
01.05	Reducción de la contaminación por sitios contaminados
01.06	Reducción de contaminación por vertederos

Mejora de la definición de las actuaciones que deban ser consideradas de interés general del Estado – Informe complementario (ANEXOS)

SUBTIPO	DESCRIPCIÓN DEL SUBTIPO
01.07	Reducción de contaminación por dragados
01.08	Reducción de contaminación por desaladoras
01.09	Reducción de contaminación portuaria
01.10	Reducción contaminación accidental
01.11	Reducción de la contaminación por vertidos de aguas de achique de minas
01.12	Reducción de la contaminación por vertidos de piscifactorías
01.13	Reducción de la contaminación por vertidos de aguas de refrigeración
02.00	Reducción de la contaminación difusa en masa de agua subterránea
02.01	Reducción de contaminación difusa por agua pluviales
02.02	Reducción de contaminación difusa por agricultura
02.03	Reducción de contaminación difusa por selvicultura
02.04	Reducción de contaminación difusa por transporte e infraestructuras
02.05	Reducción de contaminación difusa por suelos contaminados
02.06	Reducción de contaminación difusa por vertidos aislados
02.07	Reducción de contaminación difusa por deposición atmosférica
02.08	Reducción de contaminación difusa por minería
02.09	Reducción de contaminación difusa por acuicultura
02.10	Reducción de contaminación por vertederos incontrolados, vertido incontrolado de residuos
02.11	Reducción de contaminación que alcanza las masas de agua
02.12	Reducción de contaminación por fangos de depuración
03.00	Mejora de la eficiencia y mantenimiento de infraestructuras de uso mixto
03.01	Mejora de la eficiencia en el uso del agua (agricultura)
03.02	Mejora de la eficiencia en el uso del agua (urbano)
03.03	Mejora de la eficiencia en el uso del agua (industrial)
03.04	Progreso en política de precios (agricultura)
03.05	Progreso en política de precios (urbano)
03.06	Progreso en política de precios (industrial)
03.07	Progreso en política de precios (varios usos)
04.00	Morfológicas: Medidas de mejora morfológica en masas de agua
04.01	Morfológicas: Mejora de la continuidad longitudinal
04.02	Morfológicas: Mejora de la estructura del lecho y de las riberas y orillas (RW/LW)
04.03	Morfológicas: Mejora de la estructura del lecho y de las riberas y orillas (TW/CW)
05.01	Hidrológicas: Mejora del Régimen de caudales
06.01	Lucha contra especies exóticas que afectan a ecosistemas acuáticos
06.02	Lucha contra enfermedades de especies acuáticas
06.03	Protección de especies acuáticas
07.01	Medidas para mitigar impactos por extracción
07.02	Medidas para mitigar impactos de contaminación
08.01	Condicionalidad
08.02	Desarrollo costero
09.01	Protección de captaciones de agua potable
10.01	Inventario de emisiones, descargas y pérdidas de sustancias prioritarias
11.00	Otras medidas genéricas no ligadas directamente a presiones ni impactos: Gobernanza
11.01	Mejora del conocimiento para reducir la incertidumbre: Redes de control
11.02	Mejora del conocimiento para reducir la incertidumbre: Inventarios y censos de presiones

Mejora de la definición de las actuaciones que deban ser consideradas de interés general del Estado – Informe complementario (ANEXOS)

SUBTIPO	DESCRIPCIÓN DEL SUBTIPO
11.03	Mejora del conocimiento para reducir la incertidumbre: Delimitación y protección
11.04	Mejora del conocimiento para reducir la incertidumbre: Investigación
11.05	Asesoramiento y formación
11.06	Mejora de las estructuras de gobierno
11.07	Medidas de inspección y vigilancia (policía - enforcement)
11.08	Voluntariado
12.00	Incremento de recursos disponibles sin especificar
12.01	Incremento de recursos convencionales
12.02	Incremento de recursos No convencionales: Reutilización
12.03	Incremento de recursos No convencionales Desalación
12.04	Obras de conducción / Redes de distribución
12.05	Incremento de recursos: uso de recursos de menor calidad (tratamiento)
12.06	Actuaciones de operación y mantenimiento para satisfacer demandas
12.07	Mejora de la garantía ante situaciones hidrológicas extremas (sequías)
13.00	Medidas genéricas de prevención de inundaciones
13.01	Ordenación territorial y urbanismo
13.02	Relocalización, traslado o retirada de actividades vulnerables
13.03	Reducción de la vulnerabilidad de los bienes afectados e incremento de la resiliencia
13.04	Otras medidas de prevención
14.00	Medidas genéricas de protección frente a inundaciones
14.01	Gestión de la cuenca, de la escorrentía y de la generación de los caudales
14.02	Optimización de la regulación de caudales
14.03	Obras en cauce; costas o llanura de inundación
14.04	Gestión del agua superficial
15.01	Predicción de avenidas y sistemas de alerta
15.02	Planificación de la respuesta frente a inundaciones: Planes de Protección Civil
15.03	Concienciación y preparación de las administraciones, los agentes sociales y los ciudadanos
15.04	Otras medidas de preparación
16.01	Recuperación individual y social
16.03	Otras medidas de recuperación y revisión
17.01	Otras medidas de gestión del riesgo de inundación
18.01	No se proponen actuaciones para un ARPSI determinado
19.00	Medidas para satisfacer otros usos asociados al agua sin especificar
19.01	Transporte
19.02	Regadío
19.03	Energía
19.04	Uso público: Urbano y recreativo
19.05	Otros usos

Tabla 4. Clasificación de tercer nivel

SUBTIPO IPH	DESCRIPCIÓN DEL SUBTIPO IPH
01.06.01	Impermeabilización, recogida y tratamiento de lixiviados en vertederos existentes
01.06.02	Reducción de contaminación por vertederos (eliminación de vertederos incontrolados, sellado de vertederos, impermeabilización, construcción de redes de recogida de lixiviados...)

**Mejora de la definición de las actuaciones que deban ser consideradas
de interés general del Estado – Informe complementario (ANEXOS)**

SUBTIPO IPH	DESCRIPCIÓN DEL SUBTIPO IPH
01.07.01	Elaboración y aprobación de normativa reguladora de las operaciones de vertido de material dragado portuario
01.08.00	Otras medidas de reducción de contaminación salina
01.08.01	Elaboración y aprobación de normativa reguladora de los vertidos de desaladoras al mar
01.09.00	Reducción de contaminación portuaria
01.09.01	Elaboración ordenanzas municipales que regulen la limpieza de canales, golas y otros elementos que desembocan al mar en DPMT
01.09.02	Gestión de residuos MARPOL en instalaciones portuarias
01.10.01	Definición de protocolos de actuación ante contaminación accidental
01.11.01	Reducción de la contaminación por vertidos de aguas de achique de minas
01.12.01	Reducción de la contaminación por vertidos de piscifactorías
01.13.01	Reducción de la contaminación por vertidos de aguas de refrigeración
02.00.00	Reducción de la Contaminación difusa genérica
02.01.01	Gestión de aguas pluviales: Actuaciones para reducir la escorrentía urbana
02.01.02	Gestión de aguas pluviales: Construcción de redes de colectores de aguas pluviales
02.02.00	Otras medidas de reducción de contaminación difusa por agricultura
02.02.01	Programas de actuación aprobados para reducción de nitratos
02.02.02	Códigos de buenas practicas agrarias para reducción de nitratos
02.02.03	Tratamiento de purines
02.02.04	Programas de actuación aprobados para reducción de pesticidas
02.02.05	Códigos de buenas practicas agrarias para reducción de pesticidas
02.03.01	Restauración hidrológico forestal
02.03.02	Regulación y códigos de buenas prácticas en la aplicación de químicos en selvicultura
02.04.01	Construcción de interceptores e instalaciones de tratamiento
02.04.02	Regulación y códigos de buenas prácticas en la aplicación de químicos en infraestructuras del transporte
02.04.03	Regulación y control del agua de lastre de las embarcaciones
02.05.01	Reducción de la contaminación por sedimentos contaminados (remoción, encapsulamiento o tratamiento)
02.05.02	Tratamiento de suelos contaminados
02.05.03	Tratamiento de aguas subterráneas contaminadas
02.05.04	Planes de abandono de instalaciones industriales en desuso
02.06.01	Pequeños vertidos puntuales de aguas residuales agregados como difusos. no aplica en España (todos son puntuales y requieren autorización)
02.07.01	Prohibición o restricción de la emisión a la atmósfera de determinadas sustancias prioritarias
02.07.02	Otrogamiento o revisión de permisos de emisión a la atmósfera de sustancias prioritarias
02.07.03	Prohibición o restricción de la emisión a la atmósfera de determinadas sustancias que provocan acidificación
02.07.04	Otrogamiento o revisión de permisos de emisión a la atmósfera de sustancias que provocan acidificación
02.08.01	Medidas para reducir contaminación difusa por minería
02.09.01	Medidas para reducir contaminación difusa por acuicultura
02.10.00	Reducción de la contaminación difusa por residuos
02.10.01	Construcción de vertederos controlados (transformar una fuente difusa en puntual controlada)
02.10.02	Eliminación de vertederos ilegales
02.10.03	Campañas de recogida de residuos (voluntarios etc...)
02.10.04	Identificación, regularización y control de vertederos
02.11.01	Creación / mantenimiento de bandas de vegetación (buffer zones) para retener arrastres por escorrentía de contaminación y sedimentos y evitar su llegada a las masas de agua
02.12.01	Planes y/o gestión de la reducción de la contaminación por lodos de depuración

**Mejora de la definición de las actuaciones que deban ser consideradas
de interés general del Estado – Informe complementario (ANEXOS)**

SUBTIPO IPH	DESCRIPCIÓN DEL SUBTIPO IPH
02.12.02	Actuaciones en EDAR para la reducción de la contaminación por lodos de depuración
03.00.00	Mejora de la eficiencia y mantenimiento de infraestructuras de uso mixto
03.01.00	Mejora de la eficiencia en el uso del agua (agricultura). Modernización de regadíos
03.01.01	Fomento de la implantación de producciones agrícolas adaptadas
03.01.02	Mejora de la regulación de la red de riego en alta
03.01.03	Modernización de regadíos en redes de transporte y distribución
03.01.10	Instalación de contadores de agua en regadíos
03.01.11	Mejora del sistema de drenaje en zonas regables
03.01.13	Mejora de la eficiencia en el uso del agua (agricultura). Asesoramiento al regante
03.02.01	Medidas de gestión y/o planes tendentes a la reducción del consumo urbano (doméstico e industrial)
03.02.02	Campañas de concienciación ciudadana en uso urbano
03.02.03	Regulación y fomento de la instalación de dispositivos de menor consumo en el abastecimiento urbano
03.02.04	Instalación de dispositivos de menor consumo en el abastecimiento urbano
03.02.05	Reducción de pérdidas en la red de abastecimiento (reparación, revestimiento, entubación de conducciones a cielo abierto...)
03.02.06	Reducción de consumos energéticos en abastecimiento
03.02.07	Mejora de bombeos en abastecimiento
03.02.09	Instalación de contadores de agua en abastecimiento
03.02.10	Actuaciones de ámbito específico tendentes a la reducción del consumo urbano (doméstico e industrial)
03.03.00	Mejora de la eficiencia en el uso del agua (industrial)
03.03.01	Reducción de pérdidas en suministro industrial (reparación, revestimiento, entubación de conducciones a cielo abierto...)
03.03.02	Instalación de contadores de agua industrial
03.03.03	Medidas de recirculación
03.04.00	Progreso en política de precios (agricultura)
03.04.01	Progreso en política de precios (agricultura): Propuestas de revisión de las estructuras tarifarias en alta
03.04.02	Progreso en política de precios (agricultura): Propuestas de revisión de las estructuras tarifarias en baja
03.04.03	Progreso en política de precios (agricultura): Formulas de valoración de daños al medio ambiente o su aplicación a casos concretos
03.04.04	Progreso en política de precios (agricultura): Fomento de la transparencia en la contabilidad de ingresos y gastos de los organismos recaudadores
03.05.00	Progreso en política de precios (urbano)
03.05.01	Progreso en política de precios (urbano): Propuestas de revisión de las estructuras tarifarias en alta
03.05.02	Progreso en política de precios (urbano): Propuestas de revisión de las estructuras tarifarias en baja
03.05.03	Progreso en política de precios (urbano): Formulas de valoración de daños al medio ambiente o su aplicación a casos concretos
03.05.04	Progreso en política de precios (urbano): Fomento de la transparencia en la contabilidad de ingresos y gastos de los organismos recaudadores
03.06.00	Progreso en política de precios (industrial)
03.06.01	Progreso en política de precios (industrial): Propuestas de revisión de las estructuras tarifarias en alta
03.06.02	Progreso en política de precios (industrial): Propuestas de revisión de las estructuras tarifarias en baja
03.06.03	Progreso en política de precios (industrial): Formulas de valoración de daños al medio ambiente o su aplicación a casos concretos
03.06.04	Progreso en política de precios (industrial): Fomento de la transparencia en la contabilidad de ingresos y gastos de los organismos recaudadores
03.07.00	Progreso en política de precios (varios usos)
03.07.01	Progreso en política de precios (varios usos): Propuestas de revisión de las estructuras tarifarias en alta
03.07.02	Progreso en política de precios (varios usos): Propuestas de revisión de las estructuras tarifarias en baja
03.07.03	Progreso en política de precios (varios usos): Formulas de valoración de daños al medio ambiente o su aplicación a casos concretos

Mejora de la definición de las actuaciones que deban ser consideradas de interés general del Estado – Informe complementario (ANEXOS)

SUBTIPO IPH	DESCRIPCIÓN DEL SUBTIPO IPH
03.07.04	Progreso en política de precios (varios usos): Fomento de la transparencia en la contabilidad de ingresos y gastos de los organismos recaudadores
04.00.00	Medidas de mejora morfológica en masas de agua
04.01.00	Medidas de mejora de la continuidad longitudinal
04.01.01	Medidas de mitigación: escalas para peces
04.01.02	Medidas de mitigación: by-pass de obstáculos transversales para peces
04.01.03	Medidas de restauración: demolición de barreras obsoletas que supongan un obstáculo a la conectividad longitudinal (masas que no pasan screening para ser HMWB)
04.01.04	Medidas de mejora del flujo de sedimentos en el entorno fluvial (by-pass, adecuación de órganos de desagüe, limpieza, estudios...)
04.02.00	Morfológicas: Medidas genéricas de mejora de la estructura del lecho y de las riberas y orillas (RW/LW)
04.02.01	Eliminación de encauzamientos y cortas (recuperación del trazado meandriforme)
04.02.02	Eliminación de revestimientos artificiales de márgenes de ríos, lagos, aguas de transición o costeras
04.02.03	Medidas para conectar el río con su llanura de inundación: retranqueo de motas
04.02.04	Medidas para conectar el río con su llanura de inundación: retirada de motas
04.02.05	Otras medidas para conectar el río con su llanura de inundación
04.02.06	Retirada de obras de fábrica en dominio público hidráulico (espigones, obras de toma...)
04.02.07	Medidas de restauración de ríos, lagos y embalses: mejora de las zonas ribereñas incluida su revegetación (excepto las incluidas en epígrafe 15.04 "uso público")
04.02.08	Recuperación del antiguo trazado de cauces, tramos abandonados por cortas en ríos
04.02.09	Recuperación del lecho fluvial (reconstrucción o limpieza de frezaderos...)
04.02.10	Morfológicas: Otras medidas de mejora de la estructura del lecho y de las riberas y orillas (RW/LW)
04.03.00	Morfológicas: Medidas genéricas de mejora de la estructura del lecho y de las riberas y orillas (TW/CW)
04.03.01	Eliminación de infraestructuras en dominio público marítimo-terrestre
04.03.02	Modificación de infraestructuras costeras para restitución del transporte litoral
04.03.03	Restauración de dunas y marismas costeras
04.03.04	Establecimiento de arrecifes artificiales
04.03.05	Medidas de mejora del flujo de sedimentos en el entorno portuario o costero (By-pass de sedimentos retenidos por infraestructuras...)
04.03.06	Elaboración y aprobación de normativa reguladora para el emplazamiento de arrecifes artificiales
04.03.07	Elaboración y aprobación de normativa reguladora de las extracciones de arena para regeneración de playas
04.03.08	Redistribución de sedimentos en playas para mejora de habitat de flora acuática e invertebrados (excluye medidas para mejora del uso público)
04.03.09	Regeneración de playas para mejora de habitat de flora acuática e invertebrados (excluye medidas para mejora del uso público)
05.01.01	Restitución de mecanismos de alimentación y drenaje de lagos y zonas húmedas
05.01.02	Medidas de gestión para el establecimiento de caudales ecológicos (estudios, adaptación de redes, regimen concesional,etc)
05.01.03	Adaptación de infraestructura hidráulica para la mejora del régimen de caudales ecológicos.
06.01.01	Prevención y control de especies exóticas invasoras y especies alóctonas en ecosistemas acuáticos
06.02.01	Prevención y control de enfermedades de especies acuáticas
06.03.01	Actuaciones de protección de especies amenazadas relacionadas con ecosistemas acuáticos
06.03.02	Medidas para prevenir y controlar la explotación, extracción y eliminación de animales y plantas (ej. control de la pesca comercial)
06.03.03	Medidas para prevenir y controlar la explotación, extracción y eliminación de animales y plantas (ej. control de la pesca deportiva)
06.03.04	Reintroducción de especies (extinguidas, amenazadas)
06.03.05	Instrumentos de ordenación para la protección de habitats y especies
07.01.01	Aportación de recursos externos a masas de agua subterránea en riesgo

**Mejora de la definición de las actuaciones que deban ser consideradas
de interés general del Estado – Informe complementario (ANEXOS)**

SUBTIPO IPH	DESCRIPCIÓN DEL SUBTIPO IPH
07.01.02	Establecimiento de normas para las extracciones y el otorgamiento de concesiones en masas de agua subterránea
07.01.03	Ofertas públicas de adquisición de derechos concesionales por la Administración Hidráulica
07.01.04	Contratos de cesión de derechos al uso privativo de aguas
07.01.05	Sustitución de bombeos por otros recursos en masas de agua subterránea en mal estado o en riesgo
07.01.06	Modificación del punto de extracción
07.01.07	Modificaciones legislativas para facilitar las transacciones de derechos al aprovechamiento de agua
07.02.00	Medidas para mitigar impactos de contaminación
08.01.01	Introducción de la condicionalidad para acceder a ayudas públicas en explotaciones agrarias
08.02.01	Elaboración de la Estrategia para la sostenibilidad de la costa
09.01.00	Actuaciones de protección de aguas potables y prepotables
09.01.01	Delimitación geográfica de la extensión de la zona protegida para protección de agua potable
09.01.02	Definición de los perímetros de protección
09.01.03	Identificación de las actividades a las que se impone restricciones en zonas protegidas
09.01.04	Planes de seguridad de captaciones (perfiles de riesgo)
09.01.05	Disposición de torres de toma en embalses (posibilidad de toma a diferente cota)
10.01.01	Inventario de emisiones, descargas y pérdidas de sustancias prioritarias
11.00.00	Otras medidas genéricas no ligadas directamente a presiones ni impactos: Gobernanza
11.01.00	Redes de control
11.01.01	Redes de control: Redes de control de contaminantes y parámetros biológicos
11.01.02	Redes de control: redes de calidad de aguas subterráneas, redes de piezometría
11.01.03	Redes de control: SAICA
11.01.04	Redes de control: Red de aforos (ROEA)
11.01.05	Redes de control: SAIH
11.01.06	Otras redes de control
11.02.00	Inventarios y censos de presiones
11.02.01	Censos de vertidos. Tramitación administrativa para su llevanza: nuevas autorizaciones o revisión de las existentes
11.02.02	Registro de Aguas y Catálogo de aguas privadas. Tramitación administrativa para su llevanza: nuevas solicitudes o revisión de concesiones existentes
11.02.03	Registro y control de volúmenes detraídos y retornados a las masas de agua (contadores)
11.02.04	Registro y control de volúmenes detraídos de aguas subterráneas: control de potencias instaladas consumos de energía
11.02.05	Registro y control de los volúmenes utilizados por usuarios individuales que no detraen agua directamente de masas de agua (comuneros de CCRR, control de consumo domiciliario...)
11.02.06	Censo de otras presiones sobre dominio público hidráulico (ocupaciones de dph, extracciones de áridos, obras en dominio público, navegación, plantaciones...). Tramitación administrativa de autorizaciones y declaraciones responsables para su llevanza
11.03.01	Delimitación del Dominio Público Hidráulico
11.03.02	Delimitación del Dominio Público Marítimo-Terrestre
11.03.03	Delimitación de zonas ligadas al Dominio Público Hidráulico (zona de policía, zona de flujo preferente, zona de servidumbre para uso público, zonas inundables...)
11.03.04	Ampliación de la zona de servidumbre de protección definida por la Ley de Costas
11.03.05	Adquisición de terrenos para protección de masas de agua
11.03.06	Recuperación posesoria de terrenos en dominio público marítimo-terrestre
11.03.07	Adquisición de fincas por parte de la AGE para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre
11.04.01	Modelos de simulación de calidad y cantidad
11.04.02	Balances de nitratos
11.04.03	Otros estudios de apoyo a la planificación

**Mejora de la definición de las actuaciones que deban ser consideradas
de interés general del Estado – Informe complementario (ANEXOS)**

SUBTIPO IPH	DESCRIPCIÓN DEL SUBTIPO IPH
11.05.00	Otras medidas genéricas de asesoramiento y formación
11.05.01	Implantación y utilización de los sistemas de asesoramiento al regante
11.05.02	Sistema de Información Agroclimática para el Regadío (SIAR)
11.05.03	Ampliación y difusión de códigos de buenas prácticas en la agricultura
11.05.04	Elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas en la ganadería
11.05.05	Elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas en maricultura
11.05.06	Elaboración, difusión y aplicación de códigos de buenas prácticas en operación portuarias
11.05.07	Implantación y aplicación de sistemas de gestión medioambiental en instalaciones portuarias y aplicación de recomendaciones sectoriales (ROM 5.1)
11.05.08	Planes de formación y sensibilización de personal al servicio de administración hidráulica y del ciudadano
11.06.01	Constitución de Comunidades de usuarios
11.06.02	Mejora de la coordinación entre administraciones
11.07.00	Medidas genéricas de inspección y vigilancia (policía - enforcement)
11.07.01	Labores de policía: Guardería fluvial
11.07.02	Inspección de concesiones
11.07.03	Inspección de vertidos
11.07.04	Incremento del personal de guardería para control de extracciones
11.07.05	Incremento del personal para el control de vertidos
11.07.06	Incremento de los servicios de vigilancia del dominio público marítimo-terrestre y de la servidumbre de protección.
11.07.07	Modificaciones normativas para adecuar el régimen sancionador de vertidos
11.07.08	Control del fondeo de embarcaciones
11.08.01	Diseño de programas de voluntariado ambiental en el ámbito del Dominio Público Hidráulico
11.08.02	Diseño de programas de voluntariado ambiental en el ámbito del dominio público marítimo-terrestre
12.00.00	Incremento de recursos disponibles
12.01.00	Incremento de recursos convencionales. Genérica.
12.01.01	Construcción de Presas
12.01.02	Construcción de azudes de derivación
12.01.03	Construcción de Balsas
12.01.04	Construcción / instalación de pozos
12.01.05	Incremento de los recursos disponibles mediante obras de regulación (excluidas presas y azudes)
12.01.06	Incremento de los recursos disponibles mediante repoblación forestal
12.01.07	Incremento de los recursos disponibles mediante recarga artificial de acuíferos
12.02.00	Incremento de los recursos disponibles mediante tratamiento de regeneración usos varios
12.02.01	Incremento de los recursos disponibles mediante tratamiento de regeneración en uso urbano e industrial
12.02.02	Incremento de los recursos disponibles mediante tratamiento de regeneración en uso regadíos
12.02.03	Incremento de los recursos disponibles mediante tratamiento de regeneración en recreativo
12.02.04	Incremento de los recursos disponibles mediante tratamiento de regeneración en uso ambiental
12.03.01	Incremento de los recursos disponibles mediante desalación de agua marina
12.03.02	Incremento de los recursos disponibles mediante desalación de agua salobre
12.04.00	Obras de conducción /redes de distribución sin definir
12.04.01	Canales
12.04.02	Túneles
12.04.03	Tuberías a presión e impulsiones
12.04.04	Estaciones de bombeo
12.04.05	Construcción mejora de depósitos

**Mejora de la definición de las actuaciones que deban ser consideradas
de interés general del Estado – Informe complementario (ANEXOS)**

SUBTIPO IPH	DESCRIPCIÓN DEL SUBTIPO IPH
12.04.06	Nuevas captaciones o mejora de las existentes
12.04.07	Construcción y mejora de redes de abastecimiento
12.04.08	Obras menores de abastecimiento y saneamiento
12.05.01	Construcción / mejora de Estaciones de Tratamiento de Aguas Potables (ETAP)
12.06.01	Operación y mantenimiento de infraestructuras de suministro
12.06.02	Medidas y/o planes territoriales de mejora de la seguridad en presas.
12.06.03	Medidas de auscultación de presas y planes de seguridad (ámbito específico)
12.07.01	Mejora de la garantía ante situaciones hidrológicas extremas (sequías)
13.00.00	Medidas genéricas de prevención de inundaciones
13.01.01	Ordenación territorial: limitaciones a los usos del suelo en la zona inundable , criterios empleados para considerar el territorio como no urbanizable y criterios constructivos exigidos a las edificaciones situadas en zona inundable.
13.01.02	Urbanismo: medidas previstas para adaptar el planeamiento urbanístico
13.02.01	Reordenación de los usos del suelo en las zonas inundables haciéndolos compatibles con las inundaciones (relocalización o retirada de actividades/instalaciones vulnerables)
13.03.01	Medidas para adaptar elementos situados en las zonas inundables para reducir las consecuencias adversas en episodios de inundaciones en viviendas, edificios públicos, redes, etc .
13.04.01	Elaboración de estudios de mejora del conocimiento sobre la gestión del riesgo de inundación: leyes de frecuencia de caudales, efecto del cambio climático, modelización de los riesgos de inundación y su evaluación, cartografía asociada etc.
13.04.02	Programa de mantenimiento y conservación de cauces
13.04.03	Programa de mantenimiento y conservación del litoral
13.04.04	Otras medidas
14.00.00	Medidas genéricas de protección frente a inundaciones
14.01.01	Medidas en la cuenca: Restauración hidrológico-forestal y ordenaciones agrohidrológicas, incluyendo medidas de retención natural del agua.
14.02.01	Normas de gestión de la explotación de embalses que tengan un impacto significativo en el régimen hidrológico
14.02.02	Medidas estructurales para regular los caudales, tales como la construcción y/o modificación de presas exclusivamente para defensa de avenidas.
14.03.00	Obras en cauce; costas o llanura de inundación
14.03.01	Mejora del drenaje de infraestructuras lineales: carreteras, ferrocarriles
14.03.02	Medidas estructurales (encauzamientos, motas, diques, dragados, etc..) que implican intervenciones físicas en los cauces, aguas costeras y áreas propensas a inundaciones.
14.04.01	Medidas que implican intervenciones físicas para reducir las inundaciones por aguas superficiales, por lo general, aunque no exclusivamente, en un entorno urbano, como la mejora de la capacidad de drenaje artificial o sistemas de drenaje sostenible (SuDS)
15.01.01	Medidas para establecer o mejorar los sistemas de alerta meteorológica incluyendo los sistemas de medida y predicción de temporales marinos
15.01.02	Medidas para establecer o mejorar los sistemas medida y alerta hidrológica
15.02.01	Medidas para establecer o mejorar la planificación institucional de respuesta a emergencias de inundaciones a través de la coordinación con Planes de Protección Civil
15.02.02	Medidas para establecer o mejorar los protocolos de actuación y comunicación de la información
15.03.01	Medidas para establecer o mejorar la conciencia pública en la preparación para las inundaciones, para incrementar la percepción del riesgo de inundación y de las estrategias de autoprotección en la población, los agentes sociales y económicos.
15.04.01	Otras medidas para establecer o mejorar la preparación para las inundaciones y reducir las consecuencias adversas
16.01.01	Obras de emergencia para reparación de infraestructuras afectadas , incluyendo infraestructuras sanitarias y ambientales básicas.
16.01.02	Planes de Protección Civil: acciones de apoyo a la salud, asistencia financiera, incluida asistencia legal, así como reubicación temporal de la población afectada
16.03.01	Promoción de seguros frente a inundación sobre personas y bienes, incluyendo los seguros agrarios
16.03.02	Evaluación, análisis y diagnóstico de las lecciones aprendidas de la gestión de los eventos de inundación

**Mejora de la definición de las actuaciones que deban ser consideradas
de interés general del Estado – Informe complementario (ANEXOS)**

SUBTIPO IPH	DESCRIPCIÓN DEL SUBTIPO IPH
17.01.01	Otras medidas de gestión del riesgo de inundación
18.01.01	Sin actuación
19.00.00	Medidas genéricas para satisfacer otros usos asociados al agua
19.01.00	Medidas genéricas en puertos
19.01.01	Construcción / mejora de puertos
19.01.02	Construcción / mejora de canales de navegación
19.01.03	Dragados en puertos y canales de navegación
19.01.04	Protección de efectos de erosión del cauce en infraestructuras (descalce de puentes...)
19.02.01	Nuevas transformaciones en regadío
19.02.02	Incremento de las superficies regables
19.03.01	Actuaciones en centrales hidroeléctricas: Nuevos AAHH
19.03.02	Actuaciones en centrales hidroeléctricas: Fomento de los pies de presa
19.03.03	Actuaciones en centrales hidroeléctricas: Fomento de bombeos
19.03.04	Otras actuaciones en centrales de producción de energía eléctrica
19.04.00	Medidas genéricas de uso público: Urbano y recreativo
19.04.01	Regeneración de playas
19.04.02	Redistribución de sedimentos en playas
19.04.03	Paseos marítimos
19.04.04	Actuaciones de carácter paisajístico y fomento del uso social
19.04.05	Sendas peatonales, paseos, carriles bici, miradores, puentes, pasarelas, obras de jardinería, plantaciones que incorporan sistemas de riego, construcción de instalaciones deportivas, actuaciones de urbanización que incluyen alumbrado, asfaltado, aceras...
19.04.06	Recubrimientos de cauce
19.04.07	Cortas
19.04.08	Escolleras en tramos urbanos
19.04.09	Eliminación de restos vegetales o de otro tipo del cauce
19.04.10	Adecuación de márgenes, accesos e instalaciones para pescadores
19.05.01	Todo tipo de presiones que supongan alteración morfológica del cauce y cuyo fin no sea el uso del agua ni la protección frente a inundaciones (espigones, recubrimientos de márgenes ...)
19.05.02	Actuaciones de prevención y defensa frente a incendios forestales
19.05.03	Actuaciones de fomento de la acuicultura